



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 5 de noviembre de 2024	Sesión 25 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva.

3

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de establecer la verificación del cumplimiento del principio de igualdad salarial por trabajo igual, sin distinción de género.

26

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas dis-

posiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer mecanismos especiales para la aprobación de reformas constitucionales.	52
LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA	
Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	80
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
De la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 y adiciona un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de las funciones de la Secretaría de las Mujeres.	96
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Del diputado Raúl Lozano Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa cero para el combate y mitigación al Cambio Climático.	116

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS IVONNE ARACELI ORTEGA PACHECO Y CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscribimos, diputadas Ivonne Araceli Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto por los artículos 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, promovemos la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes generales

En el año de 1995, se celebró la IV Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China. En dicha reunión se expusieron los logros alcanzados por diversos países de América Latina en la búsqueda por concretar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres. En su oportunidad, se destacaron las reformas políticas, económicas, sociales y demográficas que contribuyeron a este objetivo.

De acuerdo con el organismo ONU Mujeres, la Plataforma de Acción de Beijing marcó un punto de inflexión para la agenda de igualdad de género en América Latina y el Caribe Hispano, región que más temprano y de manera unánime firmó y ratificó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por su acrónimo en inglés). En estos últimos veinte años, se han ampliado de forma sostenida los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, a partir de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan los principios de igualdad y de prohibición a la discriminación entre mujeres y hombres, así como de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo la violencia feminicida.

También se han institucionalizado políticas y medidas para acometer el rezago de las mujeres y se han establecido sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo, como el incremento en la asignación de recursos públicos para promover la igualdad y, de manera particular, la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de asignación garantizada, para asegurar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los cargos de representación popular y de toma de decisiones.¹

El citado organismo internacional destaca que estas políticas públicas han impulsado que nuestra región cuente con la media más alta de representación de

¹ Extraído del documento elaborado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres ONU Mujeres, con título “La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano”, consultable en la siguiente liga: https://oig.cepal.org/sites/default/files/la_hora_de_la_igualdad_sustantiva_180915_2.compressed.pdf

mujeres parlamentarias en el mundo (exceptuando a los países nórdicos), con un 27,7% en septiembre de 2015, en comparación con apenas el 9,1% en los años noventa.

En esta misma materia, cabe destacar la conquista de la integración paritaria del Congreso de la Unión que se alcanzó por primera vez en la LXIV Legislatura con los resultados del proceso electoral 2017-2018, se refrendó en la LXV Legislatura y se consolida en la LXVI Legislatura.

Sin embargo, se advierte que el objetivo está muy lejos de alcanzarse. Hay ejemplos innumerables en todos los países de América Latina que visibilizan preocupantes diferencias entre los géneros y que no terminan por disiparse, pese a que en la mayoría de los casos ya se cuenta con reconocimiento constitucional y legal.

Los resultados que se obtienen al 2015 indican que sólo ocho de los diecinueve países² han alcanzado el piso del 30% de participación de mujeres en parlamentos y que se estableció como deseable en la Conferencia de Beijing para conformar una masa crítica. Además, son seis los países que alcanzan o superan ese porcentaje en las máximas instancias judiciales, como Cortes Supremas o Tribunales Supremos: Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Venezuela y Bolivia, y apenas dos países superan ese porcentaje en sus gabinetes ministeriales: Nicaragua y Bolivia, ello indica la necesidad de identificar cuáles son los elementos que pudieran acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva en la participación política.

² Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En nuestro país, los problemas de desigualdad siguen siendo preocupantes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población económicamente activa es mayormente de hombres, hasta el 80%, mientras que las mujeres sólo representan el 40%,³ lo que implica en gran parte de los casos una total dependencia económica de las mujeres, con todos los efectos negativos que ello acarrea.

En este aspecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (CONEVAL)⁴ sostiene que la brecha de género en el ámbito laboral es un indicio de las dificultades que aún tienen las mujeres para incorporarse, mantenerse o reintegrarse a los mercados laborales a lo largo de su vida. Dichas dificultades están relacionadas con las responsabilidades del trabajo doméstico que son asignadas en mayor medida a las mujeres.

De acuerdo con este organismo, el número de jefaturas femeninas de hogar creció de 2008 a 2018. Sin embargo, este tipo de hogares presentan mayor número de integrantes en edades teóricamente no laborales, es decir, población menor de 15 años o de 65 o más, lo que reafirma la mayor dependencia económica potencial.

En el mismo periodo, alrededor de la tercera parte del ingreso corriente monetario de los hogares correspondió a las aportaciones de las mujeres, tanto en contextos de presencia como de ausencia de pobreza. El citado Instituto advierte que la menor participación de los ingresos de las mujeres respecto de los hombres es reflejo de las menores percepciones laborales, la menor participación económica y, en general, de la menor autonomía económica que presentan las mujeres respecto de los hombres.

³ Información consultable en la página de internet oficial del INEGI, www.inegi.org.mx

⁴ Información consultable en la página de internet oficial del CONEVAL, sito: www.coneval.org.mx

Por otro lado, las mujeres dependen más de sus redes de parentesco para acceder a los servicios de salud. Al respecto, el 5% de las mujeres en situación de pobreza tienen acceso como titulares de la afiliación, mientras que 30% de las mujeres afiliadas que no están en situación de pobreza son titulares del acceso. En cambio, la titularidad crece en los hombres, a 16% en los hombres en situación de pobreza y a 52% de los hombres que no se encuentran en esa situación.

En condición de pobreza, 15% de los hogares encabezados por mujeres y 18% de los jefaturados por hombres presentaron carencia en calidad y espacios de la vivienda, cifra que se reduce a 3 y 4% respectivamente en ausencia de pobreza. Dado que el rol de género asigna a las mujeres la mayor carga del trabajo doméstico, la incidencia de carencia de la vivienda en contextos de pobreza representa un factor que condiciona sus opciones para participar en el mercado del trabajo remunerado.

Para la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE),⁵ los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género en cada país son: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial entre géneros y el reparto desigual del trabajo no remunerado. Muchos países de la OCDE ahora otorgan prioridad a la lucha contra estas desigualdades, mediante políticas y acciones para que se impulse el liderazgo de más mujeres en los sectores público y privado.

En México, sólo el 44,9% de las mujeres mexicanas en edad de trabajar están empleadas. Es la tercera tasa de empleo femenino más baja de la OCDE, después

⁵ Información recabada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, bajo el título: “La lucha por la igualdad de género. Una batalla cuesta arriba”, consultable en la siguiente liga: <https://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-es.pdf>

de Turquía (28,7%) y Grecia (41,7%), y muy por debajo del promedio de la OCDE (60,1%). Los hombres mexicanos, por el contrario, tienen tasas de empleo relativamente altas (el 78,5% están empleados), lo que da lugar a una de las mayores brechas de género en el empleo en la OCDE. Las brechas de género tienden a aumentar durante los años de formación de la familia, ya que la maternidad afecta la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, su remuneración y su progresión profesional. Esto ocurre, sobre todo, cuando la oferta de servicios públicos de calidad para el cuidado infantil no cubre la demanda, como es el caso en México.

Este organismo reconoce el avance del movimiento feminista en el liderazgo político. No obstante, insta a dar seguimiento a las políticas de acciones afirmativas implementadas por las instancias gubernamentales desde la Conferencia de Beijing para reducir la brecha entre los géneros.

Las cifras expuestas dan cuenta del problema que aún subsiste en nuestro país por alcanzar la anhelada igualdad de género, de ahí la necesidad de que este H. Cuerpo Legislativo y el Órgano revisor de la Constitución no escatimen esfuerzos para consolidar el deseo de todas las mujeres por ejercer sus derechos en condiciones reales y efectivas de igualdad.

II. El orden jurídico

La reforma al artículo 1º. constitucional publicada el 10 de junio de 2011, estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el país sea parte.

Esta reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el texto de la Norma Suprema indica que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.⁶

Sobre el particular, el último párrafo del artículo 1º. constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este nuevo paradigma constitucional ha buscado regular la actuación de las autoridades de todo poder público, de la administración pública, federal, local y municipal, centralizada, desconcentrada, descentralizada o autónoma, en la creación y la aplicación de normas sobre la esfera de derechos de las personas, de manera que en el ejercicio de sus atribuciones se sujetan a lo dispuesto en el texto del artículo 1º constitucional.

Por las mismas razones, dicha reforma irradia igualmente al trabajo legislativo que se lleva a cabo en las Cámaras del Congreso, pues cada decisión que adopte deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos

⁶ La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual Primera edición, enero de 2014. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

fundamentales sin sesgos de género y atendiendo, además, expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, este precepto constitucional tiene como destinatarios directos a los juzgadores, quienes de acuerdo con lo anterior y conforme al principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional, deben asegurarse que las personas obtengan una justicia completa e imparcial apegada a las exigencias formales que la Constitución consagra en materia jurisdiccional, particularmente en su artículo 14, para lo cual deben dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, tales como tramitar los recursos interpuestos por las partes de forma diferente a la prevista por la ley.⁷

En cuanto al derecho internacional, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado en 1981 por el Estado Mexicano, dispone que cada uno de los Estados parte en el instrumento internacional se compromete a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 del referido instrumento precisa, además, que los Estados Parte deben garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

⁷ Tesis I.3o.C.3 K (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: **“OBLIGACIONES DEL JUZGADOR EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL.”**

El artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos también reitera el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

III. El concepto de la igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva es una exigencia originada en el principio de igualdad formal que se contempla en la ley y que, a diferencia de éste, exige que en los hechos se garantice el ejercicio pleno de los derechos universales que fueron incorporados con dicha reforma y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Esto implica que dichos derechos se deben aplicar y poner en práctica, obteniendo así su máximo aprovechamiento en beneficio de todas las personas, con independencia del género, por la dignidad de todo ser humano por el simple hecho de tener esa condición. De ahí que el Estado debe promover reformas que se traduzcan en acciones y cuyos resultados sean palpables y visibles, que a partir de las ideas y el discurso lo superen para alcanzar una mejor calidad de vida y existencia de las personas, específicamente del pueblo mexicano y aquellos a los que tengan el reconocimiento y la protección de la Constitución.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue el ámbito que generó el concepto de igualdad sustantiva en su Recomendación General

número 25 de 2004. Hasta entonces se habían usado conceptos como igualdad real, igualdad efectiva, igualdad de facto o igualdad de hecho para referirse a la concreción de las disposiciones legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

En esa oportunidad, el Comité sostuvo que un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto de la mujer con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico para las mujeres y los hombres a fin de equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y del poder entre el hombre y la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo; es decir, que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaban de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

México, como sujeto de la comunidad internacional ha ratificado éste y muchos otros compromisos que se establecen a partir de diversas conferencias y convenciones internacionales, en las cuales se establecen la obligatoriedad para los Estados partes de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; de garantizar por todos los medios necesarios acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, y de establecer en sus Constituciones y en la legislación secundaria el principio de igualdad entre mujeres y hombres, asegurándose la práctica de este derecho.

En particular, los artículos 4 y 5 de la CEDAW establecen expresamente que los Estados Partes deben adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto –la igualdad sustantiva– entre el hombre y la mujer, tales como modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de su descendencia, en la inteligencia de que el interés de esas personas menores de edad constituirá la consideración primordial en todos los casos.⁸

En nuestro orden interno, el 2 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo

⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1);

el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra cualquier tipo de discriminación basada en el sexo.

La fracción V, del artículo 5 de la citada ley dispone expresamente que la igualdad sustantiva implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, el artículo 17 guía la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres para establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en las esferas económica, política, social y cultural.

IV. El desarrollo jurisprudencial

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 1º. constitucional, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos o políticos, entre otros.

Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad, desde un punto de vista abstracto, se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales.⁹

En cuanto a la dimensión sustantiva del derecho a la igualdad, la Corte ha razonado que la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.¹⁰

Para la Corte, la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o de sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para revertir y eliminar tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto

⁹ Jurisprudencia 1a./J. 124/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.”**

¹⁰ Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.”**

a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural o sistemática.¹¹

Empero, de conformidad con los razonamientos que ha emitido la Corte, no todas las distinciones son reprochables, en tanto que, si resultan ser razonables, proporcionales y objetivas al fin propuesto, pueden ser válidas, mientras que las discriminaciones que se traducen en arbitrariedades sí redundan en detrimento de los derechos humanos. En ese tenor, la prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, respecto de los derechos contenidos en ella, se extiende al derecho interno de los Estados parte, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o de eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.¹²

Así, el concepto de igualdad sustantiva se traduce en la materialización –en los hechos– del acceso y disfrute de cualquier tipo de derecho en condiciones de igualdad, con el objeto de eliminar cualquier tipo de barrera jurídica, política, económica, social o cultural que impide que las mujeres gocen de su esfera de derechos en las mismas condiciones que los hombres.

V. El propósito de la iniciativa y su justificación

¹¹ Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.”**

¹² Jurisprudencia 1a./J. 49/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”**

Esta iniciativa tiene por objeto incorporar el principio de igualdad sustantiva entre los géneros en el texto constitucional.

Pese a lo avanzado que se encuentra la discusión en el ámbito nacional e internacional respecto a la apremiante necesidad de eliminar las brechas que inhiben el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, es inaceptable que nuestra Constitución no contemple este principio que promueve el empoderamiento de las mujeres.

Con esta iniciativa se busca promover la realización de acciones encaminadas a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en cualquier ámbito en el que se desarrollen, así como la eliminación de los obstáculos que impiden el ejercicio real y efectivo de los derechos reconocidos en favor de las mujeres, en las mismas condiciones que los hombres.

Desde nuestra perspectiva, el hecho de que el artículo 4º. constitucional contemple el derecho a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer –la igualdad formal– ha resultado insuficiente para incidir en las tareas de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno para erradicar las prácticas arcaicas que continúan lacerando la esfera de derechos de las mujeres, tan es así que las cifras demuestran que, aun y cuando el derecho a la igualdad jurídica se encuentra reconocido en nuestro texto constitucional desde hace algunos años, lo cierto es que a la fecha no se ha alcanzado la igualdad de facto entre los géneros.

Por ello, nuestra propuesta pone especial énfasis en la incorporación de este principio en la Constitución, de modo que constituya un criterio de observancia obligatoria para todos los entes públicos de cualquier orden de gobierno, y así

generar las condiciones que propicien alcanzar la igualdad sustantiva en el acceso y disfrute de los derechos de las mujeres.

En concepto de los promoventes, esta iniciativa es sumamente necesaria para impulsar, desde el ámbito legislativo, modificaciones estructurales de arraigo social que promuevan e incentiven la participación de las mujeres en condiciones reales de igualdad en cualquier ámbito que decidan desempeñarse o ejercitar sus derechos.

En nuestro país, se han distinguido cuatro condicionamientos socioeconómicos que requieren alcanzar, a la brevedad, igualdad sustantiva de género: ¹³

- I) Los ingresos y las pensiones;
- II) El empleo y la ocupación;
- III) Los estándares de seguridad social, y
- IV) Toda otra forma de discriminación socioeconómica en diferentes niveles: individual (en la esfera de lo privado), así como, **municipal, estatal y nacional en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos constitucionales autónomos** (en la esfera de lo público).

Los estudios y las estadísticas están a la vista; pese a que se han hecho esfuerzos dignos de reconocimiento y que ha habido grandes avances en algunos rubros, persiste la brecha en el acceso y goce de los derechos entre los géneros.

Para lograr que la igualdad sustantiva sea una realidad, no basta con demandar la igualdad en oportunidades, que es por lo regular lo que se establece en todas

¹³ Véase <https://www.animalpolitico.com/inteligencia-publica/igualdad-sustantiva-de-genero-en-mexico-parte/>

las políticas públicas, refiriendo únicamente que las personas tengan las mismas condiciones para obtener servicios y recursos, sino que además de eso se debe considerar la igualdad en la participación y los resultados. Y esa cuestión debe medirse, después que se haya logrado todo un proceso igualitario.¹⁴

Como se anticipaba, la igualdad sustantiva es complementaria de la igualdad formal y lo que busca es la modificación de las condiciones reales que frenan el ejercicio de los derechos en su plenitud, mediante el uso de medidas políticas y legales.

En virtud de lo anterior, es vital para esta Legislatura y el órgano revisor de la Constitución del cual forma parte, de conformidad con los intereses democráticos del país y de las mujeres, impulse decidida y contundentemente el objetivo de obtener una mayor representación e injerencia de las mujeres en la toma de decisiones y que se materialicen cada vez más, de manera igual que los hombres, en las mayores responsabilidades en los ámbitos del gobierno y las empresas privadas, lográndose la igualdad salarial, la igualdad en las responsabilidades familiares y la igualdad en el acceso a la educación, entre muchos otros aspectos que constituyen una deuda a cargo del Estado en favor de muchas mujeres.

VI. El contenido de la iniciativa

En vista de lo anterior es que se propone introducir una modificación en el artículo 1º. de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto consta de cinco párrafos, dedicándose el quinto a la expresión de la prohibición

¹⁴ “Educación para la igualdad” Gabriela Delgado Ballesteros obra: “Hacia la Igualdad Sustantiva en México: Agenda prioritaria” Compilación de la Cuarta Visitaduría General Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. pág. 26

absoluta de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y cuyo objeto sea menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Desde nuestra perspectiva, el principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres debe ubicarse en este apartado que prohíbe la discriminación por motivos de género.

De esta manera, al adicionar este principio al texto del artículo 1º. constitucional se armoniza y complementa el catálogo de derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, al tiempo que el Estado Mexicano se coloca en vías de cumplimiento de una obligación de carácter internacional, al promover las mismas oportunidades entre hombres y mujeres tomando en cuenta las vicisitudes que orientan entornos distintos entre los géneros, las diferencias biológicas, sociales y culturales, de modo que la elevación de este principio a rango constitucional oriente la actuación de todas las autoridades y permita así la consolidación de la igualdad sustantiva.

Para mayor comprensión de la iniciativa que se propone, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición en negritas.
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de	Artículo 1o.- ...

<p>los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p>	
<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p>	<p>...</p>
<p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>	<p>...</p>

<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>Las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>
---	--

VII. El antecedente inmediato

Cabe señalar a esta Honorable Asamblea que la materia de la iniciativa que ahora presentamos corresponde a la presentada por la entonces Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas ante el Pleno del Senado de la República el 28 de octubre de 2020, la cual fue turnada al estudio del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, las cuales formularon dictamen en sentido positivo, el cual fue objeto de discusión y votación en la sesión pública ordinaria de la Cámara de Senadores del 14 de diciembre de 2021, habiéndose aprobado por unanimidad y, en consecuencia, remitido a H. Cámara

de Diputados para su consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional, a la luz de las previsiones del artículo 72 de la propia Ley Fundamental.

Al efecto, es preciso destacar que, si bien el texto de la iniciativa originalmente planteada se propuso como el texto incorporar en el artículo 1º constitucional, la norma consistente en que: “El Estado velará por el imperio del principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres”, como resultado del análisis y dictamen pertinente por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se arribó a consideración de plantear como el texto más adecuado a nuestra Norma suprema el que ahora se propone en la presente iniciativa y que es del tenor siguiente: “Las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”

En todo sentido, asumimos que el texto antes transcrito comprende a cabalidad el propósito del efectivo imperio del principio de igualdad sustantiva entre los géneros por parte de toda autoridad de nuestra República, retomándose la inspiración del propio artículo 1º para que la obligación de todo ente público se ha de promover, respetar, proteger y garantizar dicha igualdad.

En virtud de que a la luz de las disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la ausencia de la formulación del dictamen correspondiente a la minuta remitida al concluir el primer periodo de sesiones ordinarias de la LXV Legislatura Federal ha tenido como consecuencia la conclusión del procedimiento legislativo constitucional, por la relevancia de la adición que nos ocupa, el antecedente de la aprobación en el Senado de la República y que, en su

oportunidad, la Cámara de Diputados no se pronunció al respecto, nos permitimos presentar la iniciativa que nos ocupa para adicionar el principio de la igualdad sustantiva entre los géneros a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Órgano Legislativo la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo sexto al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

...

...

Las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a cuatro de octubre de 2024

DIPUTADA IVONNE ARACELI ORTEGA PACHECO
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

DIPUTADA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON OBJETO DE ESTABLECER LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SALARIAL POR TRABAJO IGUAL, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Quienes suscribimos, diputadas Ivonne Araceli Ortega Pacheco y Claudia Ruiz Massieu Salinas, Coordinadora e integrante, respectivamente, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo establecido en los artículos 6, párrafo 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno esta iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de establecer la verificación del cumplimiento del principio de igualdad salarial por trabajo igual, sin distinción de género, previsto por la Ley Fundamental de la República, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Fundamento constitucional

Con motivo de la incorporación de los derechos sociales por el Constituyente de Querétaro en 1917, en el texto original del artículo 123 se estableció en su fracción VII que “para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”. Es comprensible, por su contenido, que esta disposición constitucional no haya sido objeto de modificación alguna en más de un siglo de vigencia de la Ley Fundamental de la República.

Esta constituyó una norma avanzada y eminentemente protectora de los derechos de la mujer trabajadora en el propio Constituyente de 1917.

Si bien a lo largo de nuestra historia nacional se han incorporado otras disposiciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, como el texto del vigente primer párrafo del artículo 4º, o la prohibición de la discriminación motivada por el género de las personas del párrafo quinto del artículo 1º, en los hechos se trata de previsiones que enfrentan distintas formas de incumplimiento e, incluso, vulneración.

En todo sentido, no es dable establecer duda alguna sobre el mandato imperativo de la ahora fracción VII del apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que cuando dos personas realizan el mismo trabajo, deben recibir un salario igual, sin hacer distinción por razón de género.

El valor de la igualdad entre las personas más allá del género, en virtud de su dignidad esencial, así como el principio de igualdad salarial entre personas de distinto género y la norma constitucional referida, constituyen la inspiración de la presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, esta iniciativa armoniza la Ley Federal del Trabajo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La disposición que se armoniza es la relativa establecida en la fracción IV del artículo 9, que establece que “*se considera discriminación, establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales*”.

2. Antecedentes

Sin demérito de la norma constitucional y las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para su protección, una realidad mundial a la que no escapa nuestro país es la existencia de la llamada “brecha salarial de género” en perjuicio de las mujeres, quienes no acceden a la remuneración que debería corresponderles cuando realizar la misma actividad que los hombres.

En el estudio titulado precisamente *Brecha Salarial de Género. Un comparativo sectorial e internacional*, elaborado por el Instituto Mexicano de la Competitividad, A. C.¹, se señala que “la igualdad salarial se refiere a la situación en la que mujeres y hombres reciben la misma remuneración por el mismo trabajo”, lo cual “sólo se puede medir con los datos de la nómina que incorporen las características de la persona y los detalles del puesto dentro de las empresas o las organizaciones, que usualmente no son públicos.”

En dicho estudio se informa que las mujeres mexicanas constituyen el 52% de la población y contribuyen con el 40% de la fuerza laboral del país, estimándose en 22.8 millones de personas al mes de agosto de 2022. A su vez, se presenta la información relativa a que la remuneración salarial de las mujeres es menor, en promedio, que la de los hombres, estimándose que era del 20% en 2005 y del 14% en 2022, revirtiéndose el avance mostrado en la medición hecha durante la pandemia de Covid-19, en que se redujo hasta un 11%, cuestión que se presume vinculada con la más lenta recuperación del empleo para las mujeres.

¹ Instituto Mexicano de la Competitividad, A. C., *Brecha Salarial de Género. Un comparativo sectorial e internacional*, publicado el 8 de noviembre de 2022. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Brecha-salarial-de-genero_estudio.pdf

Entre otras explicaciones de este fenómeno en el ámbito laboral se refieren la segregación ocupacional y las horas de trabajo, produciéndose la existencia de asignación de labores vinculadas a roles de género tradicionales o preestablecidos y a que los hombres tienden a trabajar más horas que las mujeres; y la posición jerárquica, pues el trabajo de las mujeres está subrepresentado en funciones directivas y gerenciales. Lo anterior sin dejar de reconocer que existe una alta proporción de mujeres trabajadoras en ocupaciones no remuneradas.

Otras consideraciones sobre la brecha de ingresos entre mujeres y hombres en los sectores laborales se vinculan con la mayor participación de las mujeres en ciertas actividades, como las de salud, educación, hospedaje y preparación de alimentos, comercio al menudeo y servicios gubernamentales; la mayor incidencia de mujeres que reciben como remuneración el salario mínimo; el acceso a un mayor nivel educativo como componente que iguala e incluso favorece mayores remuneraciones para las mujeres en determinados sectores, y el nivel de especialización de la mujer para trasponer barreras de género en sus ingresos salariales.

Cabe señalar que el estudio en cuestión reconoce y establece que la brecha salarial de género no es una situación exclusiva de nuestro país, sino que está presente en el mundo y de manera particular en los países de América Latina. También se considera que en nuestro país existen condiciones de mayor disparidad de ingreso laboral entre personas de distinto género en algunas entidades federativas, encontrándose que el fenómeno se acentúa en los estados de Oaxaca, Colima e Hidalgo y se atempera en los estados de Chiapas y Veracruz y en la capital de la República.

Si bien el estudio concluye que “no hay una explicación única ni generalizada para la brecha de ingresos entre hombres y mujeres, ya que ésta varía entre países y sectores económicos” y que pondera la brecha salarial de género como “el resultado de que mujeres y hombres no enfrentan las mismas condiciones laborales”, el hecho es que la información objetiva disponible permite apreciar obstáculos para el acceso igualitario de las mujeres a determinados empleos mejor remunerados y a condiciones de remuneración acordes al principio de igualdad salarial para quienes desempeñan la misma actividad, sin distinción de género.

Este mismo organismo, en el Informe sobre la Brecha de Género en México 2024, en consideración del Índice Global de Brecha de Género 2024, concluyó que “en cuanto a la brecha de ingresos por género, México ocupa el lugar 119 (de entre los miembros de la OCDE), siendo este uno de sus mayores retos por atender. Asimismo, señaló que 46% de las mujeres participan en la economía, lo que posiciona al país en el lugar 122 de 146².

Del análisis del fenómeno que nos ocupa, destacan la pertinencia de separar la oferta laboral de la asignación de trabajo basada en estereotipos que consideran ciertas actividades como propias de los hombres y otras como las adecuadas para las mujeres; la necesidad de llevar a cabo el diagnóstico de la brecha de ingresos entre hombres y mujeres dentro de los distintos centros de trabajo, mediante el análisis de la plantilla de trabajadoras y trabajadores para contar con una guía objetiva de acción; la importancia de dar transparencia a la remuneraciones salariales por puesto de trabajo en los distintos centros laborales; la eliminación de prácticas que tienden a mantener la desigualdad de ingresos en el mercado

² Disponible en: <https://imco.org.mx/indice-global-de-brecha-de-genero-2024/#:~:text=En%20M%C3%A9xico,%2046%%20de%20las%20mujeres%20participan%20en%20la%20econom%C3%ADa,>

laboral, y la implementación de políticas que fomenten el equilibrio vida-trabajo entre las y los trabajadores para mejorar la calidad del empleo.

Adicionalmente a lo expuesto, debe referirse que conforme a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 (ENIGH 2022), se aprecian diferencias entre los hombres y las mujeres que pertenecen al mismo segmento en términos de grupos de edad, nivel de escolaridad y características étnicas.

Así, mientras los hombres de entre 30 y 39 años tuvieron ingresos trimestrales promedio de \$36,628, las mujeres obtuvieron ingresos trimestrales promedio de \$23,634, en un patrón presente en los diferentes grupos de edad; mientras los hombres con estudios profesionales (completos o incompletos) tuvieron ingresos trimestrales promedio de \$49,947, las mujeres en igualdad de condiciones de escolaridad obtuvieron ingresos trimestrales promedio de \$35,444, también en un patrón presente en los diferentes niveles educativos. Estas diferencias en materia de ingresos se aprecian también en el ingreso promedio trimestral monetario por características étnicas entre los hombres y las mujeres.

3. Justificación

Esta iniciativa aspira a proporcionar a las autoridades del trabajo un instrumento idóneo para vigilar el cumplimiento del principio constitucional de la remuneración igual sin distinción de género para quienes realizan la misma actividad laboral.

Es indudable el texto de la vigencia de la norma constitucional, así como de su consideración para efectos de la aplicación de la legislación federal en materia de trabajo. Sin embargo, como ocurre con relación a distintas normas emitidas y vigentes en muy diferentes campos de la regulación de nuestra vida en

comunidad, pueden existir situaciones reales de incumplimiento. Es decir, un problema de eficacia en el cumplimiento del principio constitucional por falta de medidas para impedirlo.

En este sentido, la experiencia acumulada por muchos años en la función de Inspección del Trabajo constituye una vía susceptible para llevar a cabo la supervisión regular y ordenada del principio y la norma constitucional que nos ocupa. Dada la importancia de afirmar la remuneración igualitaria para quienes realizan las mismas actividades laborales, independientemente de su género, es preciso dotar a las trabajadoras de disposiciones normativas que otorguen atribuciones a la autoridad laboral para conocer, de manera transparente y fidedigna, las tareas inherentes a los distintos puestos de trabajo y las remuneraciones que les corresponden por su realización, sustentándose el cumplimiento de la disposición de la fracción VIII del apartado A del artículo 123 constitucional.

Cabe señalar que la primera versión de la presente iniciativa fue presentada ante el Pleno de la LXV Legislatura del Senado de la República por la entonces senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas el pasado 6 de marzo de 2024. La iniciativa fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Segunda.

No obstante, el 25 de abril de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República suscribió el *ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA PARA DAR CONCLUSIÓN A LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR SENADORES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE DICTAMEN EN LA CÁMARA DE SENADORES*, por el cual, la Cámara de Senadores declaró por concluidas en su trámite legislativo todas las iniciativas presentadas por los senadores y senadoras de la República con

anterioridad al 30 de abril que se encontraban pendientes de dictamen en comisiones.

Con base en estas consideraciones y dada la relevancia de la materia, las diputadas y los diputados que suscribimos la presente iniciativa resolvimos recuperar la propuesta de modificación legal para motivar un nuevo proceso legislativo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

4. Modificaciones propuestas

Con ánimo de ilustrar el contenido de la presente iniciativa de decreto, se presenta el cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes de la Ley Federal del Trabajo y los planteamientos que se someten al análisis, dictamen y, en su momento, deliberación y votación de esa Asamblea:

Ley Federal del Trabajo (vigente)	Iniciativa de modificaciones a la LFT
Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.
<i>Sin correlativo.</i>	Las personas que desempeñen el mismo trabajo percibirán su salario con apego al principio de igualdad, sin distinción de género.
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132. ...
I. Cumplir...	I. ...
II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;	II. Pagar a las trabajadoras y los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, respetando el principio de igualdad salarial sin distinción de género;
III. a XII. ...	III. a XII. ...

<p>XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, al fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;</p>	<p>XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, al fin de lograr el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género y el acceso de las y los trabajadores a los procesos de enseñanza -aprendizaje;</p>
<p>XIV. a XXIII. ...</p>	<p>XIV. a XXIII. ...</p>
<p>XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y</p>	<p>XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, en particular del principio de igualdad salarial sin distinción de género, y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Las y los patrones podrán exigir a las y los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;</p>
<p>XXV. a XXX. ...</p>	<p>XXV. a XXX. ...</p>
<p>XXXI. Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p>	<p>XXXI. Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil y la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;</p>
<p>XXXII. y XXXIII. ...</p>	<p>XXXII. y XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:</p>	<p>Artículo 134. Son obligaciones de las y los trabajadores:</p>
<p>I. a XI. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p>
<p>XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y</p>	<p>XII. Comunicar al patrón o a su representante la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género, así como las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeras y compañeros de trabajo o de los patrones; y</p>
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>

<p>Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.</p>	<p>Artículo 153-F Bis. ...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Estos planes y programas contemplarán la promoción y respeto del principio de igualdad salarial sin distinción de género.</p>
<p>Artículo 153-H. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 153-H. ...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;</p>	<p>IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitadas las y los trabajadores de un mismo puesto y categoría. La capacitación y el adiestramiento promoverán procesos para reconocer la igualdad en el trabajo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial;</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:</p>	<p>Artículo 153-J. ...</p>
<p>I. a VII. ...</p>	<p>I. a VII. ...</p>
<p>VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene;</p>	<p>VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene y para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;</p>
<p>IX. y X. ...</p>	<p>IX. a X. ...</p>
<p>Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la</p>	<p>Artículo 153-K. ...</p>

<p>Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrá el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p>	
<p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p>	<p>El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las atribuciones que enseguida se enumeran:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales y de servicios;</p>	<p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales y de servicios, promoviendo la igualdad del empleo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial entre personas de distinto género;</p>
<p>III. a XVI. ...</p>	<p>III. a XVI. ...</p>
<p>Las recomendaciones que emita el Comité serán tomadas en cuenta en el diseño de las políticas públicas, en el ámbito que corresponda, y serán dadas a conocer públicamente.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a</p>	<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias y sin distinción de género, a las y los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a quienes hayan terminado su educación básica obligatoria, a quienes estén capacitadas o capacitados respecto de quienes no lo estén, a quienes tengan mayor aptitud y</p>

<p>los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p>	<p>conocimientos para realizar un trabajo y a las y los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p>
<p>Si existe contrato colectivo y este tiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.</p>	<p>...</p>
<p>Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.</p>	<p>Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, se cubrirán sin distinción de género por la trabajadora o el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y tenga aptitud para el puesto.</p>
<p>Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.</p>	<p>Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato, salarial y de oportunidades por la realización del mismo trabajo.</p>
<p>Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento.</p>	<p>Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para las y los trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. El Reglamento deberá prever los principios de igualdad sustantiva de la mujer y de igualdad salarial por la realización de la misma actividad, sin distinción de género.</p>

No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.	...
Artículo 530. La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:	Artículo 530. ...
I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;	I. Representar o asesorar a las y los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, incluida la inspección del cumplimiento del principio de igualdad establecido en el segundo párrafo del artículo 86;
II. a V. ...	II. a V. ...
Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:	Artículo 540. ...
I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;	I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, observándose de oficio la vigencia efectiva del principio de igualdad salarial sin distinción de género;
II. ...	II. ...
III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;	III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos, destacándose los eventuales incumplimientos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 86 de esta Ley;
IV. y V. ...	IV. y V. ...
Artículo 541. Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:	Artículo 541. ...
I. Vigilar el cumplimiento de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, unidad e higiene;	I. Vigilar el cumplimiento de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan la igualdad salarial sin distinción de género por trabajo igual y las medidas preventivas de riesgos de trabajo, unidad e higiene;
II. a VI Ter. ...	II. a VI Ter. ...

<i>Sin correlativo.</i>	VI Quáter. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género a que se refiere el artículo 86 de esta Ley;
<i>Sin correlativo.</i>	Dentro de las 72 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.
VII. y VIII. ...	VII. y VIII. ...
Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.	...
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994. ...
I. De 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;	I. a II ...
II. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;	
III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;	III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII , XIV y XXII;
IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;	IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV y XXIV del artículo 132;
V. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las	V. ...

normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;	
VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso y hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las previsiones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;	VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso y hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que incumpla lo dispuesto por la fracción II del artículo 132 o viole las previsiones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;
VII. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las previsiones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliatoria, y	VII. ...
VIII. De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley.	VIII. ...
Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.

En la reforma propuesta puede observarse que las modificaciones planteadas buscan no sólo incorporar de manera específica el principio constitucional de la

igualdad salarial para remunerar las actividades que en forma igual realizan las y los trabajadores, sin ninguna distinción de género, sino adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para sustentar una activa política de inspección y vigilancia sobre su cumplimiento.

Así, los planteamientos específicos se refieren a lo siguiente:

En el artículo 86, comprendido en el capítulo relativo al salario, sin dejar de reconocer que contiene el principio de la igualdad salarial, se propone precisar de manera específica que cuando las personas desempeñen el mismo trabajo, percibirán su salario con apego a dicho principio, sin distinción de género.

En el artículo 132, relativo a las obligaciones de los patrones, se plantea formular sendas adiciones a lo dispuesto en las fracciones II, XIII, XXIV y XXXI para contemplar lo siguiente: (i) incluir una adecuación de lenguaje incluyente y el principio rector de la igualdad salarial sin distinción de género en el pago del salario e indemnizaciones a las y los trabajadores; (ii) adicionar la colaboración de los patrones con la autoridad laboral para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género, y con la autoridad educativa para el acceso de las y los trabajadores no sólo a la alfabetización, sino a los procesos de enseñanza-aprendizaje, actualizándose la norma de 1970; (iii) incorporar a los deberes patronales relacionados con la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo, la particular supervisión del cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género; y (iv) prever la elaboración de reglas para promover el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 134, inherente a las obligaciones de las y los trabajadores, además de dos adecuaciones de lenguaje incluyente, se plantea adicionar el deber de comunicar a la parte patronal cualquier incumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 153-F Bis en materia de planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, se propone adicionar un segundo párrafo para que en dichos documentos se incorporen previsiones de promoción y respeto al principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 153-H, que atañe a los requisitos de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, se plantea complementar la norma sobre el procedimiento de selección de personal para su capacitación, con la precisión de que esas tareas incorporarán los procesos para reconocer la igualdad en el trabajo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial.

En el artículo 153-J, relativo a previsiones para elevar la productividad en las empresas, se propone incorporar las relativas al cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 153-K, atinente a la constitución y atribuciones del Comité Nacional de Concertación y Productividad, sin demérito de precisar que se trata de “atribuciones” y no “facultades”, que son propias de órganos depositarios del poder público previstos constitucionalmente, se plantea incorporar en los procesos de elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y de las competencias laborales necesarias para desempeñarse en las distintas ramas industriales y de servicios, la promoción de la igualdad del

empleo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial entre personas de distinto género.

En el artículo 154 se proponen modificaciones de estilo para afirmar el lenguaje incluyente y la exclusión expresa -en las obligaciones de los patrones sobre preferencias para la contratación- el principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 159, en materia de vacantes definitivas, provisionales mayores de 30 días y puestos de nueva creación, se plantea adicionar la norma para su cobertura sin distinción de género entre trabajadoras y trabajadores.

En el artículo 164, que contiene la previsión específica más general para el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres trabajadoras, se propone adicionar el derecho a la igualdad salarial por la realización del mismo trabajo, sin distinción de género.

En el artículo 422, en materia del reglamento interior de trabajo del centro de labores, se plantea establecer que en dicho instrumento se contemplarán los principios de igualdad sustantiva de la mujer y de igualdad salarial para la realización de la misma actividad, sin distinción de género.

En el artículo 530, inherente a las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se propone precisar la función de representar y asesorar a las y los trabajadores en materia de inspección del cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género. También se plantea una adecuación de estilo en materia de lenguaje incluyente.

En el artículo 540, de particular importancia para esta iniciativa por tratarse del precepto que establece las funciones de la Inspección del Trabajo, se plantea adicionar, en forma específica y aunque resulte una redundancia, la referencia al cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género por trabajo igual.

En el artículo 541, concretamente en su fracción I, se propone especificar la vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género por trabajo igual, así como la previsión, inspirada en la norma vigente en materia de inspección sobre medidas de seguridad que pongan en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas en el centro de trabajo, de la función de ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de medidas inmediatas para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

En el artículo 994, relativo a las previsiones para la imposición de multas por violaciones a lo dispuesto por el ordenamiento que nos ocupa, se plantea adicionar como violaciones susceptibles de ser sancionadas pecuniariamente el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 132, lo que implicaría eventuales sanciones entre 50 y 1500 Unidades de Medida y Actualización; y el incumplimiento de lo previsto por las fracciones II y XXIV del propio artículo 132, planteándose sanciones económicas que oscilan entre 250 y 5000 Unidades de Medida y Actualización.

Finalmente, se propone la reforma a lo previsto hoy por el artículo 1004-A en materia de violación a las obligaciones de inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo por parte de los patrones, pues en la adecuación planteada a la fracción XXIV del artículo 132 y a la fracción IV del artículo 994, resultaría

innecesaria y redundante la parte final de su texto. Se trata de una adecuación de mera técnica legislativa para evitar una consideración en torno a la duplicación de normas sancionatorias por la misma conducta.

En consideración de quienes suscribimos la presente iniciativa, las distintas reformas y adiciones que se proponen corresponden a la necesidad de asegurar el efectivo cumplimiento del principio constitucional de la igualdad salarial, sin distinción de género, por la realización del mismo trabajo, al dotarse de claridad al ordenamiento y de atribuciones de inspección y vigilancia a la autoridad del trabajo para que así ocurra.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos proponer al H. Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 132, fracciones II, XIII, XXIV y XXXI; 134, primer párrafo y fracción XII; 153-H, fracción IV; 153-J, fracción VIII; 153-K, segundo párrafo y fracción II; 154, primer párrafo; 159; 164; 422, primer párrafo; 530, fracción I; 540, fracciones I y III; 541, fracción I; 994, fracciones III, IV y VI, y 1004-A, y se **adicionan** el párrafo segundo al artículo 86; el segundo párrafo al artículo 153-F Bis y la fracción VI Quáter al artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

Las personas que desempeñen el mismo trabajo percibirán su salario con apego al principio de igualdad, sin distinción de género.

Artículo 132. ...

I. ...

II. Pagar a **las trabajadoras y los trabajadores** los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento, **respetando el principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

III. a XII. ...

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, al fin de lograr **el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género y el acceso de las y los trabajadores a los procesos de enseñanza -aprendizaje;**

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo, **en particular del principio de igualdad salarial sin distinción de género,** y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. **Las y los patrones** podrán exigir a **las y los inspectores o comisionados** que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV. a XXX. ...

XXXI. Implementar en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil **y la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

XXXII. a XXXIII. ...

Artículo 134...

I. a XI. ...

XII. Comunicar al patrón o a su representante **la falta de cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género,** así como las

deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus **compañeras y** compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. ...

Artículo 153-F Bis. ...

Estos planes y programas contemplarán la promoción y respeto del principio de igualdad salarial sin distinción de género.

Artículo 153-H. ...

I. a III. ...

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán **capacitadas las y** los trabajadores de un mismo puesto y categoría. **La capacitación y el adiestramiento promoverán procesos para reconocer la igualdad en el trabajo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial; y**

V. ...

Artículo 153-J. ...

I. a VII. ...

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene **y para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

IX. y X. ...

Artículo 153-K. ...

El Comité Nacional de Concertación y Productividad se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá las **atribuciones** que enseguida se enumeran:

I. ...

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales y de servicios, **promoviendo la igualdad del empleo sin distinción de género y el principio de igualdad salarial entre personas de distinto género;**

III. a XVI. ...

...

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias **y sin distinción de género**, a **las y los** trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a **quienes** hayan terminado su educación básica obligatoria, a **quienes estén capacitadas o** capacitados respecto de **quienes** no lo **estén**, a **quienes** tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a **las y los** sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...

...

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, **se cubrirán sin distinción de género por la trabajadora o** el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y **tenga aptitud** para el puesto.

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores

con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato, **salarial y de oportunidades por la realización del mismo trabajo.**

Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para **las y los** trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. **El Reglamento deberá prever los principios de igualdad sustantiva de la mujer y de igualdad salarial por la realización de la misma actividad, sin distinción de género.**

...

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a **las y los** trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, **incluida la inspección del cumplimiento del principio de igualdad establecido en el segundo párrafo del artículo 86;**

II. a V. ...

Artículo 540. ...

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, **observándose de oficio la vigencia efectiva del principio de igualdad salarial sin distinción de género;**

II. ...

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos, **destacándose los eventuales incumplimientos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 86 de esta Ley;**

IV. a V. ...

Artículo 541. ...

I. Vigilar el cumplimiento de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan **la igualdad salarial sin distinción de género por trabajo igual** y las medidas preventivas de riesgos de trabajo, unidad e higiene;

II. a VI Ter. ...

VI Quáter. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento del principio de igualdad salarial sin distinción de género a que se refiere el artículo 86 de esta Ley;

Dentro de las 72 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. y VIII. ...

...

Artículo 994. ...

I. y II. ...

III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, **XIII**, XIV y XXII;

IV. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV **y XXIV** del artículo 132;

V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso y

hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que **incumpla lo dispuesto por la fracción II del artículo 132 o** viole las previsiones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, con lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

VII. y VIII. ...

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de octubre de 2024.

DIPUTADA IVONNE ARACELI ORTEGA PACHECO,
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

DIPUTADA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 72, 73 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER MECANISMOS ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputado Pablo Vázquez Ahued del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 35, 36, 72, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer mecanismos especiales para la aprobación de reformas constitucionales**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 está conformada por 136 artículos, una de sus principales funciones es la de constituir o dar forma a la organización política y a la convivencia social en el país. La Constitución como norma jurídica superior del Estado mexicano puede ser objeto de reformas con base en un proceso legislativo especial establecido en el artículo 135 que a la letra dice:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este contexto, nuestra Carta Magna con 107 años de vigencia ha sido objeto de 260 procesos de reforma que se han reflejado en modificaciones, adiciones o derogaciones a diversos artículos en distintas materias. Con el propósito de ilustrar el número de cambios que ha sufrido cada uno de los 136 artículos de la Constitución a partir de su promulgación se presenta el siguiente cuadro:

<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>		<i>Artículo/ Reformas</i>	
1o	3	21	8	41	13	61	1	81	1	101	6	121	1
2o	6	22	7	42	2	62	1	82	9	102	9	122	17
3o	11	23	-	43	9	63	3	83	5	103	3	123	30
4o	18	24	2	44	4	64	-	84	5	104	10	124	1
5o	5	25	6	45	6	65	7	85	3	105	15	125	1
6o	6	26	6	46	3	66	2	86	-	106	3	126	-
7o	1	27	20	47	-	67	1	87	1	107	20	127	4
8o	-	28	11	48	1	68	-	88	2	108	10	128	-
9o	-	29	4	49	2	69	4	89	22	109	2	129	1
10	2	30	5	50	-	70	1	90	3	110	10	130	2
11	2	31	7	51	2	71	3	91	1	111	14	131	3
12	-	32	4	52	9	72	2	92	2	112	1	132	-
13	1	33	1	53	4	73	86	93	6	113	5	133	2
14	1	34	2	54	8	74	18	94	16	114	2	134	4
15	1	35	7	55	10	75	1	95	7	115	17	135	2
16	9	36	6	56	6	76	19	96	4	116	16	136	-
17	7	37	3	57	-	77	2	97	11	117	6		
18	8	38	1	58	3	78	9	98	7	118	-		

19	5	39	-	59	2	79	15	99	9	119	4		
20	9	40	2	60	6	80	-	100	8	120	1		

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la tabla 120 artículos constitucionales han sido reformados, es decir el 88 por ciento del texto constitucional y 17 artículos que equivalen al 12 por ciento permanecen en los términos aprobados en 1917. Ahora bien, el artículo 73 es el más reformado con 86 cambios, le sigue el artículo 123 con 30 reformas y los artículos 27 y 89 con 20 y 22 modificaciones, respectivamente.

En este sentido, nuestra Ley Fundamental comienza a tener cuantiosos cambios a partir del 1o de diciembre de 1970 inicio del sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez, para tener claridad del dinamismo de las modificaciones que ha sufrido la Constitución Política de 1917 en su historia se presenta la tabla siguiente:

Presidente	Artículos reformados
Álvaro Obregón 1o. de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924	8
Plutarco Elías Calles Campuzano 1o. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928	18
Emilio Portes Gil 1o. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930	2
Pascual Ortiz Rubio 5 de febrero de 1930 al 4 de septiembre de 1932	4
Abelardo L. Rodríguez 4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934	22
Lázaro Cárdenas del Río 1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940)	15

Manuel Ávila Camacho 1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946	18
Miguel Alemán Valdés 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952	20
Adolfo Ruiz Cortines 1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958	2
Adolfo López Mateos 1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964	11
Gustavo Díaz Ordaz 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970	19
Luis Echeverría Álvarez 1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976	40
José López Portillo y Pacheco 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982	34
Miguel de la Madrid Hurtado 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988	66
Carlos Salinas de Gortari 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994	55
Ernesto Zedillo Ponce De León 1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000	78
Vicente Fox Quesada	31

1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006	
Felipe De Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012	110
Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018	156
Andrés Manuel López Obrador 1° de diciembre de 2018 al 30 de septiembre de 2024	96

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con esta información en los primeros 50 años de historia de la Carta Magna del 1o de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1970 se realizó el 17.5 por ciento de modificaciones, en comparación con los últimos 57 años donde se aceleró el ritmo de las reformas constitucionales, es decir, en los últimos nueve periodos presidenciales la Ley Fundamental sufrió el 82.5 por ciento de los cambios.

Los 260 procesos de reforma constitucional se realizaron en diversos tiempos frente a distintas coyunturas o motivos sociales, políticos o económicos para fortalecer o incorporar nuevos derechos para las personas, crear instituciones públicas y actualizar o integrar políticas públicas, muchas de estas reformas fueron instrumentos jurídicos auxiliares que se utilizaron para enfrentar o abordar momentos históricos del país. Sin embargo, tantos cambios han desordenado e incluso deformado el texto constitucional.

En esta tesitura, la facultad de modificar la Constitución Política es una de las tareas más importantes que tiene el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas pues requiere de un amplio estudio y análisis detallado y pormenorizado de la reforma planteada, así como de un gran sentido de la responsabilidad, toda vez que las modificaciones al texto constitucional deberían implicar una evolución en la Carta Magna mediante cambios estructurales en el ámbito social, público o privado.

Si bien, existe un procedimiento legislativo especial para reformar la Constitución, también hay que considerar que este proceso se encuentra debilitado y desactualizado en comparación con otros países de Latinoamérica que han reforzado la rigidez de su Constitución Política a través de la incorporación de diversos mecanismos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa plantea incorporar tres elementos a la Constitución Política, el primero relativo a la participación ciudadana en el Poder Legislativo mediante la incorporación del **parlamento abierto** en los procesos de análisis de los proyectos de reforma constitucional, el segundo para incluir el **referéndum constitucional** como parte del proceso legislativo especial para modificar nuestra Carta Magna, y el tercero para crear una **cláusula pétrea**, elementos que tienen como propósito consolidar el principio de democracia participativa y fortalecer la rigidez de la Ley Fundamental para limitar los excesos de poder.

II. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.²

En forma resumida, el poder político y el poder público nace y pertenece a las y los mexicanos, por esa razón tenemos la facultad de modificar el régimen de nuestro gobierno. En ese sentido, México es ante todo una República sujeta al régimen democrático. Bajo este contexto, la democracia representativa y la democracia participativa deben coexistir bajo esquemas que permitan la inclusión, la deliberación y la gobernabilidad.

Por ello, el desarrollo de instrumentos de participación ciudadana en decisiones importantes para una Nación debe ser una de las apuestas de los Estados democráticos modernos, toda vez que estos instrumentos dan legitimidad de las decisiones políticas y permiten que los ciudadanos participen activamente en la construcción de políticas públicas que impactan significativamente en su vida.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

A nivel nacional, el artículo 35 de la **Carta Magna**, es el precepto que otorga sustento constitucional a la **participación ciudadana** a través de mecanismos como las consultas populares. Este artículo establece:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional...”³*

Conforme a lo expuesto, este precepto garantiza que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de participación en la toma de decisiones mediante consultas populares, un mecanismo de participación directa. Las consultas permiten que las decisiones de trascendencia nacional sean legitimadas por la ciudadanía y que esta sea partícipe no sólo en la elección de sus representantes, sino también en decisiones que impacten en el futuro político, social, y económico del país.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano al ser parte de diversos Tratados relacionados con la democracia participativa como **el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán del derecho siguiente:

“a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;”⁴

Este tratado refuerza la idea de que la ciudadanía además de tener derecho al sufragio, también lo tienen para participar directamente en los procesos de toma de decisiones que afectan a la sociedad.

En el mismo orden de ideas, **la Carta Democrática Interamericana** establece principios y valores de la democracia en América, el artículo 6 de este instrumento determina que:

“La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

*necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.*⁵

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como estos Tratados Internacionales reconocen el derecho de las y los mexicanos a participar directamente en los asuntos que son de trascendencia para el país, no obstante, este derecho se encuentra sesgado en nuestra Ley Fundamental al no regular la participación directa de las y los mexicanos en el proceso de análisis y aprobación de **reformas constitucionales** que representan cambios importantes y estructurales en la forma del Estado. Esta iniciativa tiene como propósito determinar los mecanismos legislativos para que las personas puedan ejercer este derecho.

III. Durante la gestión del ex Presidente Andrés Manuel López Obrador, la participación ciudadana fue uno de los pilares para la legitimación de decisiones políticas clave. A través de diversas consultas populares, buscó alinear las acciones del gobierno con las demandas públicas.

Estos ejercicios de participación ciudadana no solo legitimaron las decisiones del gobierno, sino que también subrayaron la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones, una característica distintiva del proyecto denominado “Cuarta Transformación”. A continuación, se exponen algunos ejemplos relevantes de las consultas populares efectuadas en su administración:

1. Consulta sobre el Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM)

La primera consulta se realizó entre el 25 y el 28 de octubre de 2018, la pregunta fue la siguiente: “¿Cuál piensa usted que sea mejor para el país? A) reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía; o B) continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” El resultado de consulta fue el rechazo a la construcción de un nuevo aeropuerto en Texcoco, Estado de México y se optó por el proyecto del presidente electo basado en la reestructuración del aeropuerto Benito Juárez y la construcción de dos pistas en la Base Aérea Militar de Santa Lucía.

⁵ Organization of American States, Carta Democrática Interamericana. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

2. Consulta sobre la construcción del Tren Maya

La segunda consulta fue la relacionada con la construcción del Tren Maya, este ejercicio se efectuó el 24 y 25 de noviembre de 2018 a las comunidades indígenas. La pregunta que se planteó fue la siguiente: "*¿Estás de acuerdo en que se construya el proyecto integral del Tren Maya?*" con un apartado para respuesta entre el "sí" y el "no". El 26 de noviembre de 2019 el Gobierno federal confirmó que la mayoría de las personas que participaron votaron a favor de su construcción.

3. Consulta referente a la cervecera Constellation Brands.

La tercera consulta promovida por el Ejecutivo Federal fue la relacionada con la cervecería Constellation Brands en Mexicali, Baja California, esta consulta se realizó del 21 y 22 de marzo del 2020 con la instalación de 27 módulos de casillas operadas por los servidores de la Nación de la Secretaría del Bienestar. Las opciones para votar fueron las siguientes: "*Estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque ya han invertido y se crearán empleos, sin afectar el abasto de agua para la población. No estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque no quiero que se use el agua para este tipo de industria.*" El resultado de la consulta determinó que la mayoría de las personas votaron en contra de la construcción de la fábrica.

4. Consulta relativa al enjuiciamiento de los ex presidentes.

La cuarta consulta relativa al enjuiciamiento de los ex presidentes, celebrada el 6 de junio del 2021, cuya pregunta fue: "*¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?*"⁶, las opciones para responder eran: "Sí estoy de acuerdo" o "No estoy de acuerdo".

⁶ Instituto Nacional Electoral, Consulta Popular 2021. Disponible en: <https://ine.mx/consultapopular/consulta2021/>

El Instituto Nacional Electoral (INE) dio cuenta de la participación de 6 millones 663 mil 208 ciudadanas y ciudadanos, que representan el 7.11% de la Lista Nominal de Electores, un total de 57 mil 077 actas se computaron en los 300 distritos electorales del país, en las que el 97.72% de la ciudadanía participante optó por el “Sí”; es decir, 6 millones 511 mil 385 mexicanas y mexicanos. En tanto, 102 mil 945 (1.54%) eligió el “No”. Las opiniones nulas representaron el 0.73% del total, que equivale a 48 mil 878.⁷

Lo anterior, muestra que en la administración del Gobierno federal de 2018 a 2024 se promovió en diversas ocasiones la participación ciudadana para la toma de decisiones en diversas regiones del país.

IV. En Movimiento Ciudadano sabemos de la importancia de los principios de democracia participativa y de rigidez, principios que son mecanismos constitucionales de control para el Poder Legislativo. En este sentido, la presente iniciativa propone establecer tres mecanismos.

El primero para incorporar al artículo 72 de la Constitución Política que los proyectos de reforma constitucional aprobados por la Cámara de origen, se sometan en un plazo de 20 días hábiles a un ejercicio de **“Parlamento Abierto”** en la Cámara revisora.

El objeto del parlamento abierto es que durante la revisión de la reforma la Cámara convoque a audiencias públicas en Pleno a las distintas personas que están involucradas en la reforma para escuchar los argumentos del o la legisladora promovente, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las y los ciudadanos que estén implicados en estos cambios que pueden ser del sector académico, social y privado. Asimismo, se establece que las Comisiones Dictaminadoras deben aprobar la reforma por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros y someter el dictamen a discusión en Pleno en un plazo de 10 días hábiles.

Con la implementación del parlamento abierto en el estudio de las reformas constitucionales se garantizarán los aspectos siguientes:

⁷ Instituto Nacional Electoral, Central Electoral, Concluye INE cómputos de la Consulta Popular 2021. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>

- Promover la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos legislativos;
- Involucrar a la ciudadanía en los debates en el Congreso de la Unión estableciendo un diálogo abierto en la construcción de la reforma;
- Mejorar la calidad legislativa;
- Incorporar a los distintos sectores de la sociedad involucrados en la materia que se discute, y
- Fortalecer el proyecto de reforma constitucional con diversos enfoques como: de derechos humanos, de género, entre otros.

A partir de lo expuesto, México se adhirió a la Alianza para el Parlamento Abierto en 2014, en un espacio de encuentro y colaboración entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales. El objetivo de esta alianza es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión adopten los principios de un Congreso Abierto⁸, transformando la relación entre representantes y representados para mejorar la rendición de cuentas.

Con la incorporación de la alianza que se menciona en el párrafo anterior, y tomando en cuenta la visión de la administración pasada que promovió la participación ciudadana, a través de diversas consultas públicas, se presenta una oportunidad para dar continuidad al esfuerzo de que la ciudadanía sea una pieza clave para la toma de decisiones como las reformas constitucionales, tomando como herramienta legislativa el ejercicio de un Parlamento Abierto.

Por ello, la importancia de esta iniciativa radica en fomentar, y fortalecer el parlamento abierto como una práctica fundamental en los procesos de reforma constitucional, reafirmando el compromiso de construir mecanismos sólidos de transparencia y participación ciudadana.

De tal suerte que, al incorporar esta disposición como una práctica fundamental en los procesos de reforma constitucional, se asegura que dichos procesos se desarrollen de forma consciente, abierta e inclusiva garantizando un debate legislativo enriquecido y democrático.

⁸ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Congreso Abierto. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparticipacion/?page_id=4742

Con esta nueva disposición se garantiza que la Cámara revisora realice un amplio estudio y un análisis detallado y pormenorizado de la reforma previamente aprobada por la Cámara de origen, en la intervengan diversos sectores del ámbito público y privado.

El segundo mecanismo es el “**Referéndum Constitucional**” que se incorpora a los artículos 35, 36, 73 y 135 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 35 se crea la figura del referéndum constitucional como un derecho de las y los mexicanos, además se establecen las bases que se deben de considerar en la Ley reglamentaria para su implementación. Las bases consideran los aspectos siguientes:

- Una vez que la reforma constitucional sea aprobada por la mayoría de los Congresos locales, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente debe convocar al referéndum;
- El Instituto Nacional Electoral tiene un plazo de sesenta días hábiles para organizar el referéndum, además de ser el encargado de diseñar la cédula de votación y de realizar el conteo de los votos;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de asignar los recursos necesarios para que el Instituto Nacional Electoral organice el referéndum;
- Existen períodos de campaña para que los partidos políticos promuevan y difundan sus consideraciones a favor y en contra de la reforma, las campañas son treinta días antes de la votación;
- La votación será a más tardar sesenta días hábiles después de emitida la convocatoria y un día inhábil;
- Dos aspectos para que el referéndum sea válido:
 1. Se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores, y
 2. La reforma se aprueba por la mayoría absoluta de votos a favor.

- Al no alcanzar la participación o votación establecida la reforma es rechazada.
- Si las personas aprueban los cambios constitucionales a través del referéndum, el Presidente tiene la obligación de publicar la reforma de manera inmediata para que entre en vigor.

En el artículo 36 se establece la obligación para las y los mexicanos de participar en los procesos de referéndum constitucional.

En cuanto al artículo 73 se faculta al Poder Legislativo Federal a expedir la Ley reglamentaria del referéndum constitucional.

Respecto del artículo 135 se incorpora el referéndum constitucional al proceso legislativo especial para las reformas constitucionales, es decir, que estas modificaciones además de ser aprobadas por el Congreso de la Unión por mayoría calificada de dos terceras partes y por la mayoría absoluta de los Congresos de las entidades federativas, también deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de las y los ciudadanos que participen en el referéndum constitucional.

El “Referéndum Constitucional” es una herramienta muy importante que utilizan diversos países en América Latina para fortalecer la rigidez de su marco constitucional y para promover cambios políticos y sociales con la participación de la ciudadanía. Países como: Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay regulan este mecanismo en su texto constitucional.

En el caso de Colombia el artículo 377 de su Constitución Política⁹ establece al referendo constitucional como uno de los mecanismos de participación ciudadana para someter a la aprobación de la población las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando los cambios tengan relación con los derechos fundamentales reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías.

Las características de este mecanismo son las siguientes:

⁹ Constitución Política de la República de Colombia. Disponible en:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125

- El referéndum debe solicitarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, y
- La solicitud la debe formular un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral.

Por su parte, la Constitución Política de Chile en los artículos 127, 128 y 129 ¹⁰, establecen que las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso Nacional no podrán ser vetadas por el Presidente las deberá promulgar o poner a consideración de la ciudadanía los cambios al texto Constitucional a través del plebiscito para ser ratificados o rechazados. Las características del plebiscito son las siguientes:

- La convocatoria la puede realizar el Congreso Nacional o el Presidente que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del proyecto,
- Mediante decreto supremo emitido por el Poder Ejecutivo se fijará la fecha de la votación plebiscitaria, y
- No establece un mínimo de participación de la población.

En Costa Rica el artículo 105¹¹ de su Constitución Política establece que la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio, en este sentido, el mismo artículo determina que las personas podrán aprobar reformas parciales de la Constitución mediante referéndum. De acuerdo con el marco Constitucional de este país el referéndum se ejerce en 3 supuestos:

- Cuando lo convoque al menos un cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral;
- Cuando lo convoque la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros, o
- Cuando lo convoque el Poder Ejecutivo junto con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa, y
- En ningún caso se establece un mínimo de participación.

¹⁰ Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

¹¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf

En el caso de Ecuador el artículo 441 de su Constitución Política¹² establece distintas formas de hacer reformas a uno o varios artículos constitucionales que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum. Las características de este mecanismo son las siguientes:

- La Presidencia de la República o la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral presentan la reforma constitucional,
- La Asamblea Nacional por la mayoría de los integrantes aprueba la reforma, y
- Una vez aprobado el proyecto se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.
- Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

En lo que respecta a Uruguay el artículo 331¹³ de su Constitución Política determina que podrá ser reformada por la aprobación de dos quintos del total de los integrantes de la Asamblea General, cambios que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice. Las características del plebiscito son las siguientes:

- Para que el plebiscito sea válido debe participar por lo menos el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional, y
- Para que el plebiscito sea afirmativo se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios.

La incorporación del “referéndum Constitucional” a nuestra Carta Magna como un mecanismo crucial para consolidar uno de los derechos más importantes para las y los

¹² Constitución de la República de Ecuador, Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

¹³ Constitución Política de la República Oriental de Uruguay. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1739/15.pdf>

mexicanos que es el poder participar de manera directa en los cambios de organización política o la convivencia social en el país que sean propuestos mediante reformas constitucionales.

Como tercer mecanismo se propone crear una “**Cláusula Pétreas**” en el artículo 135 constitucional, esta cláusula tiene como propósito prohibir que las reformas a la Constitución Política afecten el carácter democrático del país, la independencia de los poderes de la Unión, así como los derechos humanos y sus garantías.

El procedimiento de reforma constitucional debe estar sujeto a límites materiales que en la doctrina se conocen como cláusulas pétreas y que se han establecido en textos constitucionales para proteger y garantizar valores fundamentales para una sociedad.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española la palabra pétrea hace referencia a algo rocoso o duro al que le resulta difícil moverse. En el ámbito jurídico, las cláusulas pétreas representan elementos que se constituyen como materias indisponibles para quien reforma la constitución, en tanto llevan en sí la ideología y tendencia política del país o región de que se trate. Usualmente son cinco cuestiones genéricas las que se incluyen dentro de este tipo de normas:

- a) Relativas a la forma de Estado;
- b) Relativas a la estructura política;
- c) Relativas a la ideología o religión;
- d) Relativas a los derechos humanos; y,
- e) Relativas a la integridad del Estado.

El establecimiento de estas cláusulas obedece a que los cambios constitucionales, lejos de interpretarse como un instrumento de deterioro del ordenamiento, deben entenderse como un mecanismo de evolución, pero siempre salvaguardando aspectos fundamentales para la sociedad.

México, por ejemplo, en la Constitución de 1824, en el numeral 171 estableció lo siguiente:

“Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad e imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados.”

Incluir este tipo de cláusulas en nuestra Constitución Política generará límites materiales explícitos que operan al momento de que el Congreso de la Unión considere alguna reforma constitucional, de tal manera que cualquier cambio que se realice tiene prohibido modificar estos elementos por ser indispensables para mantener el adecuado funcionamiento del Estado mexicano.

En tal virtud, con la creación de la cláusula pétrea se pretende garantizar el respeto y la permanencia de principios como:

1. Protección de la estructura básica del Estado para evitar cambios radicales que puedan alterar la naturaleza del Estado mexicano;
2. Garantizar los derechos fundamentales y sus garantías;
3. Generar una estabilidad institucional al impedir modificaciones que puedan debilitar el régimen democrático del país, y
4. Limitación de la facultad de reformar nuestra Carta Magna al establecer límites al poder del legislador para evitar abusos.

IV. Para tener mayor claridad respecto de las reformas planteadas con el texto constitucional vigente se expone el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a IX. ...</p>

X. Votar en los procesos de referéndum constitucional, los que se sujetarán a las bases siguientes:

1. Aprobada la reforma constitucional por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, el Congreso de la Unión o en su caso, la Comisión Permanente inmediatamente convocará al referéndum constitucional;

2. Emitida la convocatoria, el Instituto Nacional Electoral tendrá sesenta días hábiles para organizar el referéndum, diseñar la cédula de votación y será la instancia encargada de realizar el cómputo de los votos, en términos de la Ley Reglamentaria que para tal efecto emita el Congreso de la Unión;

El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera extraordinaria deberá asignar los recursos que el Instituto considere necesarios para llevar a cabo el proceso de referéndum constitucional.

	<p>3. Los partidos políticos podrán realizar campaña a favor o en contra de la reforma durante los treinta días previos a la votación, en términos de la legislación electoral;</p> <p>4. La votación deberá realizarse en día inhábil y a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión;</p> <p>5. Para que el referéndum constitucional sea válido se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores. La reforma será aprobada si se obtiene la mayoría absoluta de votos afirmativos.</p> <p>De no alcanzar la participación o votación requerida se entenderá que es rechazada la reforma, y</p> <p>6. Aprobada la reforma constitucional mediante el referéndum, el Ejecutivo Federal la publicará inmediatamente para su entrada en vigor.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>	<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y en los procesos de referéndum constitucional, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>B. a I. ...</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). ...</p>	<p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:</p> <p>A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, salvo en los proyectos de reforma constitucional que, además se deberá observar lo establecido en el apartado J de este artículo, así como en los artículos 35, fracción X; 135 y 136 de esta Constitución.</p> <p>B. a I. ...</p> <p>I (sic DOF 24-11-1923). ...</p>

...

Sin correlativo.

...

J. Cuando un proyecto de reforma constitucional sea aprobado por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora para que dentro del plazo de veinte días hábiles realice un ejercicio de parlamento abierto, sujetándose a las etapas siguientes:

I. Difundir y publicar la información relativa a la reforma constitucional en un lenguaje sencillo y con accesibilidad;

II. Habilitar mecanismos para que las personas envíen cuestionamientos, observaciones, opiniones y propuestas de modificación;

III. Convocar a audiencias públicas en sesión plenaria a las y los legisladores promoventes, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las personas del sector académico, social y privado vinculadas a la materia de la reforma para exponer su posición, interés o aportar mayores elementos de juicio respecto del proyecto, y

IV. Elaborar un informe final que exponga toda la información generada y recibida en el proceso de análisis y dictamen de la reforma constitucional.

	<p>Concluidas las etapas, dentro de los diez días hábiles siguientes las Comisiones que conozcan del dictamen deberán aprobarlo por una mayoría de dos terceras partes de sus integrantes y someterlo inmediatamente a discusión en Pleno.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares y referéndum constitucional.</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, y por referéndum constitucional.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas que hayan aprobado las adiciones o reformas y de inmediato convocarán a</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>referéndum constitucional en los términos de esta Constitución.</p> <p>De resultar aprobada la reforma mediante referéndum constitucional, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán la declaración de que ésta ha sido aprobada.</p> <p>Las adiciones o reformas a la Constitución no podrán afectar el carácter democrático, el equilibrio e independencia de los Poderes de la Unión ni los derechos humanos.</p>
---	---

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que cualquier cambio constitucional debe acompañarse de un profundo proceso de reflexión nacional, que implique la máxima deliberación democrática al interior del poder legislativo, y la apertura de espacios de participación de las y los ciudadanos.

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 72, 73 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER MECANISMOS ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma los artículos 36, fracción III; 72, apartado A; 73, fracción XXIX-Q, y 135, párrafos primero y segundo; y se adiciona una fracción X al artículo 35, un apartado J al artículo 72, y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 135, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a IX. ...

X. Votar en los procesos de referéndum constitucional, los que se sujetarán a las bases siguientes:

- 1. Aprobada la reforma constitucional por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, el Congreso de la Unión o en su caso, la Comisión Permanente inmediatamente convocará al referéndum constitucional;**
- 2. Emitida la convocatoria, el Instituto Nacional Electoral tendrá sesenta días hábiles para organizar el referéndum, diseñar la cédula de votación y será la instancia encargada de realizar el cómputo de los votos, en términos de la Ley Reglamentaria que para tal efecto emita el Congreso de la Unión;**

El Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera extraordinaria deberá asignar los recursos que el Instituto considere necesarios para llevar a cabo el proceso de referéndum constitucional.

- 3. Los partidos políticos podrán realizar campaña a favor o en contra de la reforma durante los treinta días previos a la votación, en términos de la legislación electoral;**

4. La votación deberá realizarse en día inhábil y a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión;

5. Para que el referéndum constitucional sea válido se requiere de la participación de por lo menos el treinta y cinco por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores. La reforma será aprobada si se obtiene la mayoría absoluta de votos afirmativos.

De no alcanzar la participación o votación requerida se entenderá que es rechazada la reforma, y

6. Aprobada la reforma constitucional mediante el referéndum, el Ejecutivo Federal la publicará inmediatamente para su entrada en vigor.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato **y en los procesos de referéndum constitucional**, en los términos que señale la ley;

IV. a V. ...

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente, **salvo en los proyectos de reforma constitucional que,**

además se deberá observar lo establecido en el apartado J de este artículo, así como en los artículos 35, fracción X; 135 y 136 de esta Constitución.

B. a I. ...

I (sic DOF 24-11-1923). ...

...

J. Cuando un proyecto de reforma constitucional sea aprobado por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora para que dentro del plazo de veinte días hábiles realice un ejercicio de parlamento abierto, sujetándose a las etapas siguientes:

- I. Difundir y publicar la información relativa a la reforma constitucional en un lenguaje sencillo y con accesibilidad;**
- II. Habilitar mecanismos para que las personas envíen cuestionamientos, observaciones, opiniones y propuestas de modificación;**
- III. Convocar a audiencias públicas en sesión plenaria a las y los legisladores promoventes, a las personas titulares de las dependencias públicas y a las personas del sector académico, social y privado vinculadas a la materia de la reforma para exponer su posición, interés o aportar mayores elementos de juicio respecto del proyecto, y**
- IV. Elaborar un informe final que exponga toda la información generada y recibida en el proceso de análisis y dictamen de la reforma constitucional.**

Concluidas las etapas, dentro de los diez días hábiles siguientes las Comisiones que conozcan del dictamen deberán aprobarlo por una mayoría de dos terceras partes de sus integrantes y someterlo inmediatamente a discusión en Pleno.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares **y referéndum constitucional.**

XXIX-R. a XXXI. ...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, **y por referéndum constitucional.**

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas **que hayan aprobado las adiciones o reformas y de inmediato convocarán a referéndum constitucional en los términos de esta Constitución.**

De resultar aprobada la reforma mediante referéndum constitucional, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán la declaración de que ésta ha sido aprobada.

Las adiciones o reformas a la Constitución no podrán afectar el carácter democrático, el equilibrio e independencia de los Poderes de la Unión ni los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días para aprobar la legislación en materia de referéndum constitucional, y realizar las adecuaciones a la legislación electoral y del Poder Legislativo correspondientes

TERCERO. Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren pendientes de aprobación en la Cámara de origen estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2024

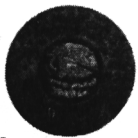
ATENTAMENTE



Diputado Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Octubre de 2024

9003A/103

97



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja



8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 20 Y 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO MEJÍA BERDEJA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El suscrito diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia** al tenor de la siguiente: *Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. Noviembre 5 de 2024*

Exposición de motivos

1

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 el papel activo que tiene el Estado, velar por la estabilidad del sistema financiero coadyuvando a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo con una justa distribución del ingreso y la riqueza para las personas que haga posible el libre y pleno ejercicio de los derechos consagrados en la misma.

Varios son los instrumentos para generar información sobre el acceso y uso de los servicios financieros. En este sentido, la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) tiene por objetivo contribuir a aumentar el bienestar y la movilidad social de la población y el desarrollo económico del país¹.

La inclusión financiera se define como el acceso y uso de servicios financieros formales (cuentas, seguros, créditos y Afores) bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva las competencias económico-financieras. La inclusión financiera contribuye al crecimiento económico y al bienestar, ya que dota a las personas y empresas de herramientas para mejorar el manejo de su liquidez,

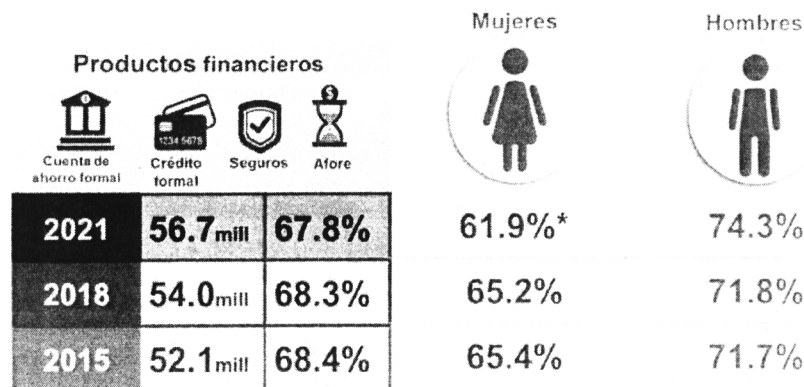
¹ Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Informe de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria. 7 de agosto de 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/951233/Informe_26_Sesion_Ordinaria_CONAIF.pdf

prepararse y superar alguna emergencia económica, alcanzar metas financieras y aprovechar oportunidades, y tener mayor control sobre sus finanzas; es decir, a lograr una mejor salud financiera.²

Por su parte, la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021³ tiene como propósito generar información estadística e indicadores oficiales a nivel nacional, regional y por tamaño de localidad que permitan a las autoridades financieras hacer diagnósticos, diseñar políticas públicas y establecer metas en materia de inclusión y educación financieras; asimismo, incorporar cambios y actualizaciones necesarias para dar atención a nuevos requerimientos de información y consideraciones de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Según la ENIF, 56.7 millones de personas de 18 a 70 años (67.8%) tienen al menos un producto financiero formal (cuenta de ahorro, crédito formal, seguros), por sexo se identifica que: 61.9% de las mujeres tiene un producto formal y de los hombres 74.3 por ciento⁴.

POBLACIÓN DE 18 A 70 AÑOS QUE TIENE UN PRODUCTO FINANCIERO POR SEXO
(Porcentaje)



² Política Nacional de Inclusión Financiera. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545792/Cuadriptico_PNIF.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_nota_tecnica.pdf

⁴ Ibídem.

Conforme los resultados de la ENIF, **27.4 millones de personas** de 18 a 70 años tienen al menos un crédito formal⁵, *es decir, 32.7% de la población de ese rango de edad*. Respecto a 2018, el indicador aumentó 1.6 puntos porcentuales.

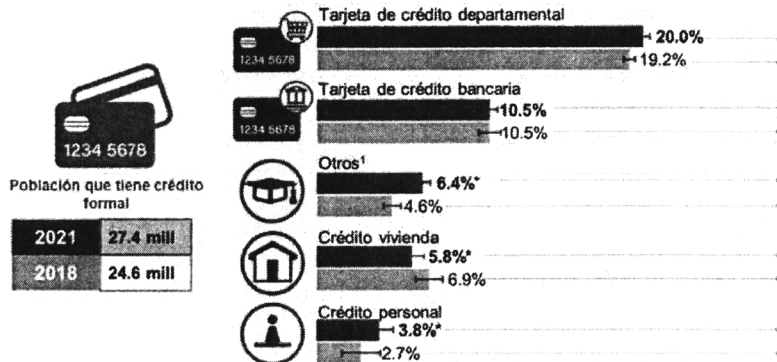


Población con tenencia de crédito formal

Año	Población (mill)	Porcentaje
2021	27.4 mill	32.7%
2018	24.6 mill	31.1%*
2015	22.1 mill	29.1%

Por tipo de producto crediticio, de la población de 18 a 70 años de edad: 20% tiene una tarjeta de crédito departamental, 10.5% tarjeta de crédito bancaria, 5.8%, crédito de vivienda y 3.8% crédito personal.

POBLACIÓN DE 18 A 70 AÑOS POR TIPO DE PRODUCTO CREDITICIO FORMAL



3

Datos del Banco de México señalan que el saldo de la cartera de tarjetas de crédito de diciembre de 2022 a 2023⁶, aumentó 15.5 por ciento en términos reales, siendo el tipo de crédito con el segundo aumento más pronunciado en este periodo de entre los distintos tipos de créditos al consumo otorgados por la banca múltiple consolidada, solo por detrás de los créditos automotrices. Este crecimiento se da después de que entre diciembre de 2021 y diciembre de 2022 dicha cartera hubiera experimentado un crecimiento de 11.6 por ciento en términos reales.

⁵ Refiere a la tenencia de un crédito en banco o institución financiera, como: tarjeta de crédito departamental (o autoservicio), bancaria; crédito de nómina, personal, automotriz, de vivienda, comunitario, grupal o solidario. Para 2021, incluye crédito contratado por internet o aplicación. * Cambio significativo. Prueba de hipótesis con un 95% de confianza. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, ENIF 2018 y ENIF 2015.

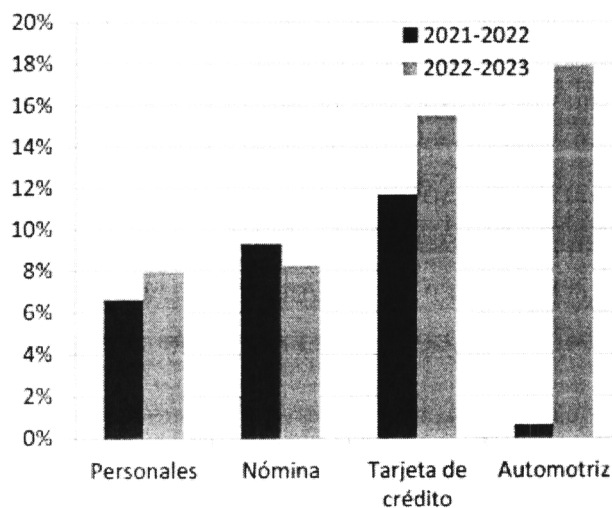
⁶ Indicadores Básicos de Tarjetas de Crédito. Banco de México. 2023. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-de-credito/rib-tarjetas-credito--tasas-i.html>

La cartera de tarjetas de crédito constituyó, en diciembre de 2023, el 39.5 por ciento de la cartera total de crédito al consumo.

Evolución de la cartera de crédito al consumo otorgado por banca múltiple consolidada

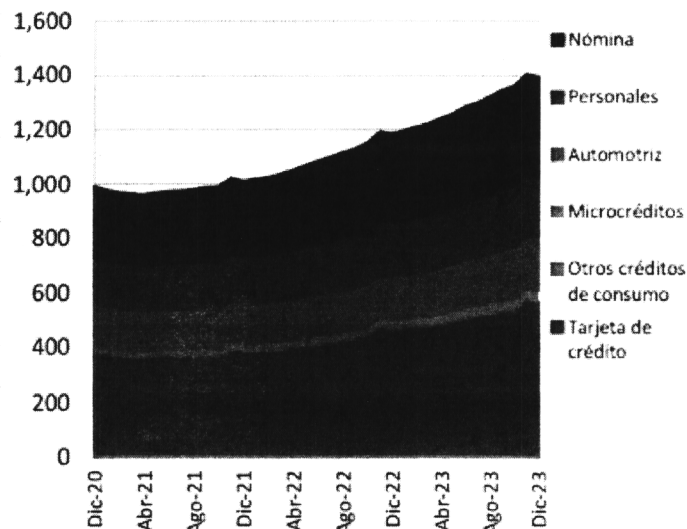
a. Tasa de crecimiento real anual del saldo de los créditos
Por ciento



Nota: Tasa de crecimiento real entre los meses de diciembre de cada año.
Fuente: CNBV. Cifras a diciembre de 2023.

b. Cartera total de crédito al consumo¹⁰

Miles de millones de pesos corrientes

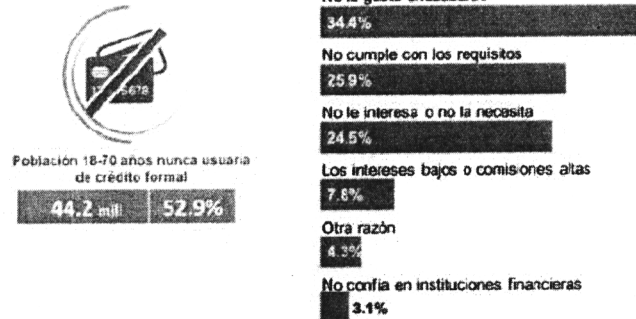


Nota: La cartera total es igual a la suma de la cartera vigente y la vencida.
Fuente: CNBV. Cifras a diciembre de 2023.
La categoría "Otros créditos de consumo" considera adquisición de bienes muebles, operaciones de arrendamiento capitalizable y otros créditos.

Al tiempo el índice de morosidad⁷ de tarjetas de crédito se ubicó en 3.5 por ciento en diciembre de 2023 siendo, únicamente, inferior al de créditos personales.

Por otro lado, de los 44.2 millones de personas de 18 a 70 años que nunca han sido usuarias de algún crédito formal, mencionaron las razones para no tener alguno de los productos son: **"no le gusta endeudarse" con 34.4%, seguido de "no cumple con los requisitos" y "no le interesa o no lo necesita", con 26.9 y 24.5 por ciento, respectivamente**

⁷ El índice de morosidad es la razón de cartera vencida.



Además, de los 12 millones de personas de 18 a 70 años que alguna vez tuvieron un crédito formal (exusuarios) se indagó el motivo principal para dejar de tener un crédito formal y aquellos mencionados con mayor frecuencia son: **“ya no lo necesita”, “no se quiere volver a endeudar” y “le cobraban intereses muy altos”** con, 28.4, 25.4 y 22.8%, respectivamente.

5

Respecto a los *comportamientos (conductas y/o hábitos) financieros* de las personas usuarias, la misma ENIF muestra que los más recurrentes son: llevar un registro de los gastos, elaborar un presupuesto, ahorrar, manejar adecuadamente un crédito, entre otros. Dicha información es útil a los hacedores de política pública en la búsqueda de incidir en la mejora de la educación y comportamientos financieros que promuevan el bienestar de la población.

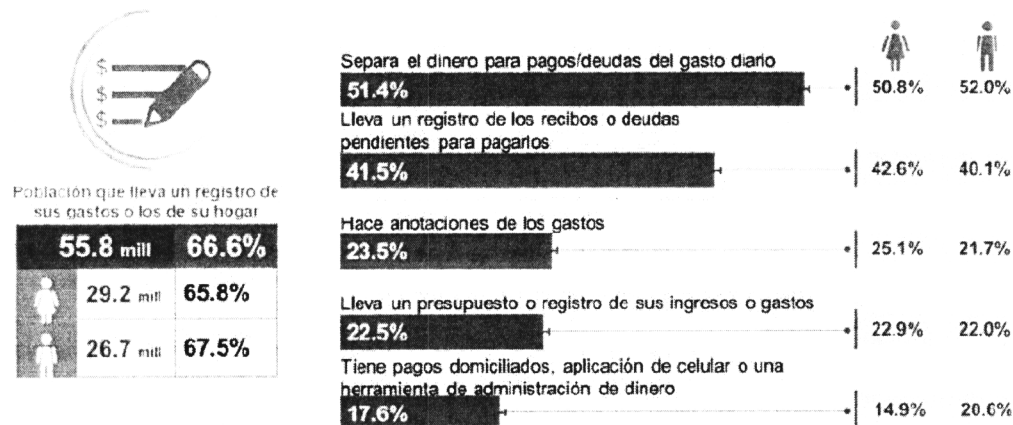
Así, de los 27.4 millones de personas de 18 a 70 años con tenencia de crédito formal:

- 78.3% reportó que sí puede pagar sus cuentas en el plazo requerido,
- 13.6% declaró que solo puede pagar algunas de las cuentas en el plazo requerido,
- 4.3% no tiene deudas y
- 3.6% no puede pagarlas en el plazo requerido

El 77% de las mujeres de 18 a 70 años con crédito formal declaró que sí puede pagar sus cuentas en el plazo requerido y el 79.6% de los hombres de 18 a 70 años con crédito formal también puede pagar sus cuentas.

Posterior a considerar el porcentaje de las personas que han utilizado algún producto financiero (67.8%), donde 27.4% millones de personas han tenido un crédito formal, siendo la tarjeta departamental y la tarjeta de crédito los más requeridos, es menester mencionar que las personas usuarias tienen ciertos hábitos para gestionar sus ingresos y el pago de sus compromisos contraídos con el sistema financiero.

**POBLACIÓN DE 18 A 70 AÑOS QUE LLEVA UN REGISTRO DE SUS GASTOS O LOS DE SU HOGAR
POR FORMA DE CONTROL Y SEXO
(Porcentaje)**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021.

Por su parte la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera (ENSAFI)⁸ 2023, ofrece datos estadísticos a nivel nacional y estatal sobre la salud financiera de las y los mexicanos mayores de 18 años.

Entendiendo por salud financiera como: *“la capacidad de las personas para manejar adecuadamente sus finanzas, lo que les permite cubrir sus gastos diarios, enfrentar imprevistos financieros, alcanzar metas y aprovechar oportunidades para mejorar su bienestar y movilidad económica”*⁹.

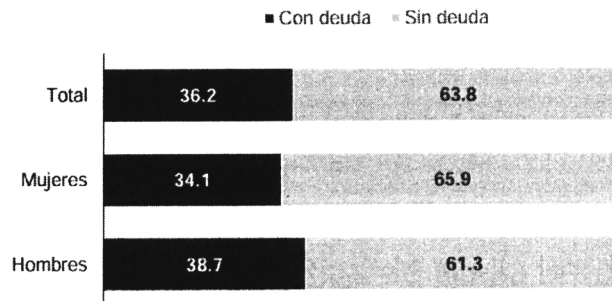
La ENSAFI muestra que el 36.2 % de la población reportó tener algún tipo de deuda.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Salud Financiera 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSAFI/ENSAFI.pdf>

⁹ Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Op. Cit.

En este tema, el porcentaje de mujeres fue menor que el de los hombres (34.1 y 38.7 %, respectivamente). Un 17.1 % consideró que su nivel de deuda era alto o excesivo, mientras que 48.9 % lo calificó como moderado.

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS POR CONDICIÓN DE TENENCIA DE DEUDA, SEGÚN SEXO
2023
(distribución porcentual)

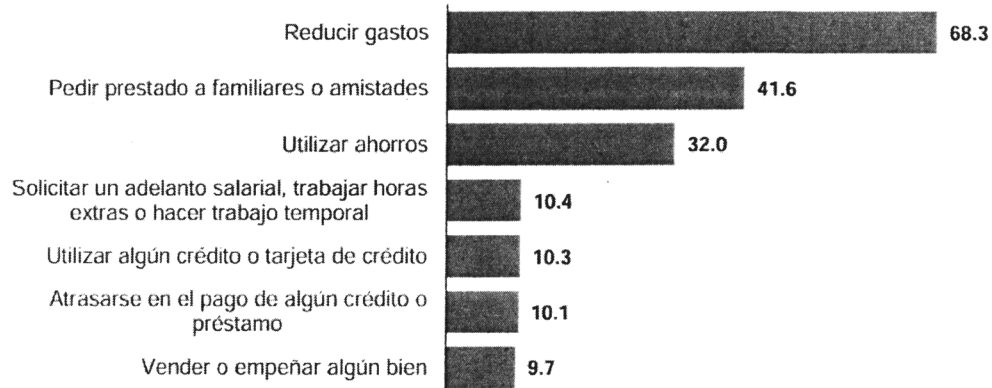


Nota: Se consideró a la población que declaró tener algún nivel de endeudamiento.
Fuente: INEGI, ENSAFI, 2023.

7

De la población de estudio, 30.5 % informó que, durante el último mes, no tuvo dinero suficiente para cubrir sus gastos sin endeudarse. Esta situación afectó más a las mujeres que a los hombres (32.5 y 28.0 %, respectivamente). Para afrontar esta dificultad, las personas que durante el último mes no contaron con ingresos suficientes, recurrieron a diversas estrategias: 68.3 % redujo sus gastos, 41.6 % pidió prestado a familiares o amigos, y 32.0 % utilizó sus ahorros

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE NO TUVO DINERO SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS, SEGÚN MEDIOS QUE ADOPTÓ PARA AFRONTAR SUS GASTOS
2023
(porcentaje)



Fuente: INEGI, ENSAFI, 2023.

Así las y los mexicanos consideran 4 estrategias antes de recurrir a utilizar tarjetas de crédito o un préstamo, lo que toma sentido con los motivos de los exusuarios de la ENIF del porque no hacen uso de los servicios: porque no se quieren volver a endeudar y por los intereses muy altos.

Sin olvidar que también incide en la decisión de no usar los servicios las llamadas: cláusulas abusivas¹⁰ de parte de las Instituciones de Crédito, a pesar, que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), ha alertado a los usuarios del sistema financiero sobre la vigencia de estas, ya que representan una clara desventaja para los clientes, debido a que limitan los derechos de los usuarios.

Y a consecuencia de ellas el comportamiento crediticio de las personas usuarias de los servicios financieros puede verse nublado llegando a ser penalizados con información negativa (morosa) que repercute en su historial crediticio que manejan las llamadas Sociedades de Información crediticia (SIC). 8

Retomando la información de la ENSAFI, se indagó por la capacidad máxima de endeudamiento mensual que la población podría tener sin comprometer su patrimonio. El resultado promedio fue dos mil setecientos setenta y siete pesos.

Por rangos de endeudamiento, la mayor concentración se encontró en el rango de uno a mil novecientos noventa y nueve mil pesos, con 50.6 % del total.

¹⁰ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Cláusulas Abusivas. Disponible en: <https://www.condusef.gob.mx/?p=clausulas-abusivas>

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS SEGÚN SEXO Y RANGOS DE MONTO PROMEDIO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO MENSUAL POSIBLE SIN AFECTACIÓN AL PATRIMONIO 2023
(distribución porcentual)

		De \$1 a \$1 999	De \$2 000 a \$4 999	De \$5 000 a \$7 999	De \$8 000 y más
Total	13.8	50.6	19.7	8.4	7.4
Mujer	15.6	55.9	16.1	6.9	5.6
Hombre	11.7	44.5	24.0	10.3	9.5

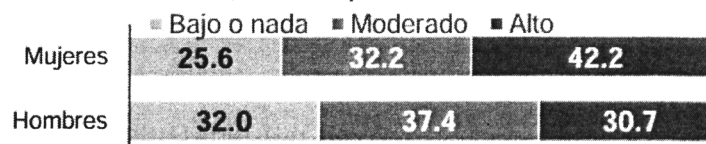
Nota: Se excluyó la población que no especificó el monto máximo mensual posible de endeudamiento.
Fuente: INEGI, ENSAFI, 2023.

Preocupaciones, estrés financiero e impactos¹¹

Aunado a estas cifras, la población usuaria experimenta preocupación al enfrentar situaciones financieras. La población de 18 años y más, **38.8 % señaló sentir mucha preocupación al momento de pedir un préstamo**. Por su parte, **45.4 % dijo preocuparse mucho por los gastos imprevistos y 48.4 %, por la acumulación de deudas**.

Ahora bien, 36.9 % de la población reportó tener un nivel alto de estrés financiero, 34.6 % dijo que su nivel de estrés era moderado, y 28.5 % aseguró que su nivel era bajo o nulo. Como se observa a continuación, las mujeres fueron quienes reportaron tener más estrés.

NIVELES DE ESTRÉS FINANCIERO, SEGÚN SEXO 2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI, ENSAFI, 2023.

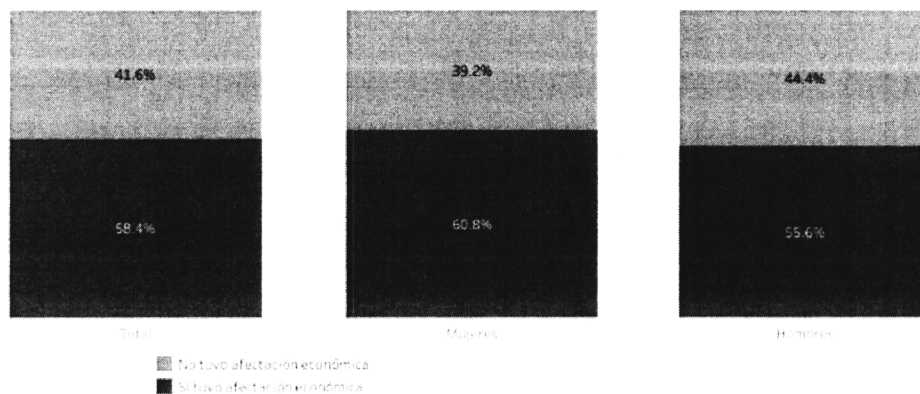
En relación con el estrés financiero, 34.9 % de la población reportó experimentar alguna consecuencia física, *como dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales o cambios en la presión arterial*. Por su parte, 30.7% mencionó sufrir impactos psicológicos, *como problemas de sueño o alimentación*.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Salud Financiera 2023. Op. Cit.

Las estadísticas mostradas anteriormente son marco de referencia para entender el comportamiento de las personas usuarias de los servicios financieros; no obstante, hay situaciones como los gastos imprevistos (que no pueden pasar desapercibidos) resultado de las vicisitudes de la vida: accidentes, enfermedades, fenómenos naturales, pandemias como la recientemente causada por el Coronavirus.

La pandemia del coronavirus (2020) dejó serias afectaciones a la salud y economía de los países, en México su huella persiste, algunas de las afectaciones se encuentran confirmadas en la ENIF (2021).

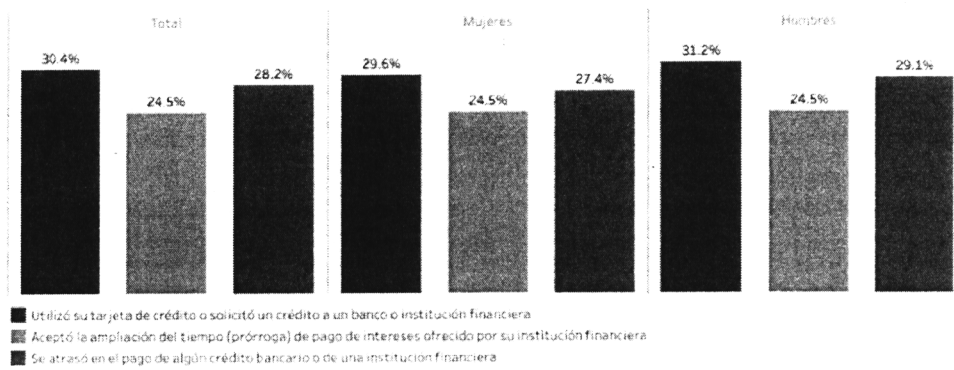
Porcentaje de la población de 18 a 70 años según condición de afectación económica derivada de la COVID-19 por sexo 2021



Elaboración: Dirección de Estadística y Censos (INEGI, 2021)

Ante ello el 39.2% de las mujeres se vieron afectadas económicamente, mientras que los hombres en un 44.4%. En tanto que el 30.4% de la población de 18 a 70 años que en ese momento tenía un crédito y resultó afectada optó por la solicitud de un crédito a un banco.

Porcentaje de la población de 18 a 70 años que tiene crédito formal y tuvo afectación económica derivada del COVID-19 por medida económica tomada
2021



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021

Los estragos del Coronavirus en la economía mundial han sido evidentes, la depauperación de los niveles de vida de la clase trabajadora y en general de la población hacen necesario realizar las adecuaciones necesarias para fortalecer nuestro marco jurídico a fin de garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios financieros, quienes recurren a estos como última alternativa.

11

En el Partido del Trabajo velamos por los intereses del pueblo y por ello consideramos que son elementos fundamentales para la regulación de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la transparencia en la información (crediticia) y la protección de los derechos de las y los clientes de los servicios financieros, ya que los porqués del comportamiento crediticio que ocasiona atrasos o suspensiones, en remotas ocasiones se puede atribuir a una falta de compromiso o responsabilidad, sino a situaciones que escapan de las manos de cualquier persona, asimismo como las estadísticas lo evidencian, en ocasiones es imposible cubrir el adeudo en el tiempo vigente, sin embargo esto también genera afectaciones a la salud y no obstante impacta de manera negativa el historial crediticio, limitando con ello la posibilidad de, en un futuro poder acceder a algún crédito.

Así mismo en el Partido del Trabajo hacemos nuestros los compromisos que desde el inicio de su mandato nuestra presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum asumió: la responsabilidad de generar crecimiento económico y bienestar para las personas, *“a diferencia del pasado donde fracasó el proyecto de Nación Neoliberal, cuya ideología se manifiesta en tres aspectos: el primero es que se ve al mercado como el más eficaz*

distribuidor de la riqueza; el segundo es que todo es considerado mercancía, es decir, debe tener valor económico ara dejar ganancias. Y el tercero, que es su particularidad en México: privilegio a un grupo que se enriqueció al amparo del poder público a través de un proceso de corrupción en el que se entregaron los bienes de la Nación a un grupo muy selecto y que se fue beneficiando permanentemente”.¹²

Por su parte Boaventura de Souza escribe en su libro *La cruel pedagogía del virus* que:

“La pandemia actual no es una situación de crisis claramente opuesta a una situación normal. Desde la década de los ochenta, a medida que el neoliberalismo se impuso como la versión dominante del capitalismo y este se sometió cada vez más a la lógica del sector financiero, el mundo ha vivido en un estado de crisis permanente. Una situación doblemente anormal. Por un lado, la idea de una crisis permanente es un oxímoron, ya que, en el sentido etimológico, la crisis es, por naturaleza, excepcional y temporal, y constituye una oportunidad de superación para originar un mejor estado de cosas. Por otro lado, cuando la crisis es pasajera, debe explicarse por los factores que la provocan. Sin embargo, cuando se vuelve permanente, la crisis se convierte en la causa que explica todo lo demás. Por ejemplo, la crisis financiera permanente se utiliza para explicar los recortes en las políticas sociales (salud, educación, seguridad social) o la degradación salarial. Así, impide preguntar sobre las causas reales de la crisis. El objetivo de la crisis permanente no se debe resolver. Pero, ¿cuál es el propósito de este objetivo? Básicamente, hay dos: legitimar la escandalosa concentración de riqueza y boicotear medidas efectivas para prevenir una inminente catástrofe ecológica. Así hemos vivido durante los últimos cuarenta años. Por esta razón, la pandemia solo agrava una situación de crisis a la que ha sido sometida la población mundial. Es por ello que implica un peligro específico”¹³.

12

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito reducir el tiempo que las personas usuarias de servicios financieros se encuentran registradas de manera negativa en las Sociedades de Información Crediticia, al tiempo de eliminar el reporte por incumplimiento de obligaciones en el historial crediticio de 72 a 36 meses.

¹² Delgado y Paz (2022) *La Disputa por México. Dos proyectos frente a frente para 2024*. HaperCollins.

¹³ De Sousa, Boaventura.(2020). *La cruel pedagogía del virus*. Clacso.

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 36 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación,</p>	<p>Artículo 23.- Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de treinta y seis meses.</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de</p>

<p>después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>treinta y seis meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de treinta y seis meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En la 4T estamos plenamente convencidos de impulsar el bienestar social y el progreso económico sostenible, siempre velando por los intereses del pueblo de México.

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 20 y los primeros tres párrafos del artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 20 y los primeros tres párrafos del artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20. La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a **36 meses**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

15

...

...

...

...

...

Artículo 23.- Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **treinta y seis meses**.

Las Sociedades deberán eliminar del historial crediticio del Cliente la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **treinta y seis meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades

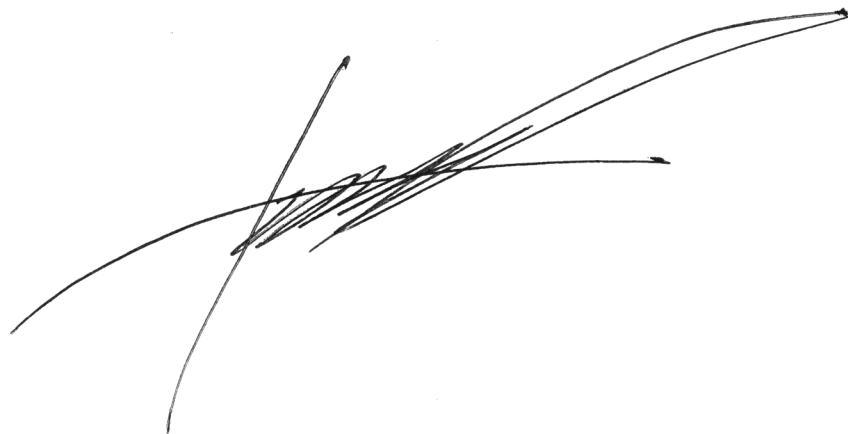
deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **treinta y seis meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

16

Artículos Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



P.O. 175/66/24

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 29 de octubre de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 y SE ADICIÓN EL ARTÍCULO 42 Bis. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Quienes suscriben, **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la historia y realidad de las mujeres ha sido marcada por una rica combinación de tradición, resistencia y transformación constante. A lo largo de los siglos, las mujeres mexicanas han enfrentado y superado numerosas barreras culturales, sociales y políticas, logrando redefinir su rol en la sociedad y abriendo caminos de empoderamiento y cambio. Desde las épocas prehispánicas hasta la actualidad, su participación ha sido crucial en todos los ámbitos de la vida mexicana: han sido madres, educadoras, líderes comunitarias, luchadoras sociales, artistas y, cada vez más, ocupan espacios de liderazgo en política, ciencia, y economía.

Sin embargo, también han tenido que enfrentar y combatir una cultura que ha estado permeada históricamente por estructuras patriarcales y normas sociales restrictivas. Este contexto ha resultado en desigualdades significativas en áreas como el acceso a la educación, oportunidades laborales, y derechos políticos. Pese a ello, a lo largo del tiempo, las mujeres en México han demostrado una notable capacidad de organización y de lucha por sus derechos. Desde las Adelitas en la Revolución Mexicana hasta las activistas modernas que impulsan movimientos feministas y protestan contra la violencia de género, han sido protagonistas en los avances hacia una sociedad más justa.

La evolución histórica de las mujeres en México es un recorrido complejo y fascinante que ha estado marcado por la resistencia, la lucha por la igualdad, y un papel protagónico en la transformación social y cultural del país. Desde las sociedades prehispánicas, en las que las mujeres

jugaban roles fundamentales dentro de sus comunidades, hasta el presente, las mujeres mexicanas han dejado una huella.

En las civilizaciones prehispánicas como la mexicana, la maya y la zapoteca, las mujeres desempeñaban roles importantes dentro de sus comunidades, aunque generalmente en la esfera doméstica y religiosa. Las mujeres mexicanas, por ejemplo, eran valoradas como cuidadoras, educadoras y muchas se dedicaban al comercio. Además, existían figuras femeninas destacadas como sacerdotisas y mujeres nobles que tenían cierta influencia. Sin embargo, el papel de la mujer en estas sociedades estaba regulado por normas sociales que privilegiaban a los hombres, y su rol estaba generalmente asociado a la vida familiar.

Con la llegada de los colonizadores españoles, el papel de la mujer en la sociedad mexicana sufrió una serie de cambios drásticos. Las mujeres indígenas fueron sometidas a un sistema patriarcal más rígido que las relegaba aún más a la esfera doméstica y las subordinaba a la autoridad masculina. A pesar de ello, algunas mujeres lograron desafiar estos roles y sobresalieron en distintas áreas. Por ejemplo, las monjas y las criollas de familias influyentes lograron acceder a la educación y se involucraron en actividades culturales y literarias en los conventos. Esta época también vio a mujeres que cuestionaron el poder colonial, como la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz, cuya obra y lucha por la liberación de la mujer.

El papel de las mujeres en la Revolución Mexicana fue fundamental y multifacético, marcando un punto de inflexión en la historia de México y en la lucha por los derechos y el reconocimiento de las mujeres en el país. Desde el estallido de la revolución en 1910 hasta su conclusión en la década de 1920, las mujeres participaron activamente en el conflicto, desempeñando roles que iban desde combatientes en el frente de batalla hasta espías, enfermeras y figuras de apoyo en las tropas revolucionarias. Conocidas popularmente como "soldaderas" o "adelitas", estas mujeres desafiaron los roles tradicionales de género y demostraron que eran piezas esenciales en la lucha por la justicia y la libertad en México.

A partir de la década de 1920, el movimiento feminista en México comenzó a tomar forma con mujeres que exigían derechos políticos, sociales y laborales. En 1953, después de años de lucha, las mujeres lograron el derecho al voto, un hito importante en su lucha por la igualdad. Durante la segunda mitad del siglo XX, el movimiento feminista cobró fuerza y, para la década de 1970, las

mujeres estaban organizadas en colectivos que demandaban acceso a la educación, la igualdad laboral y el derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Estas luchas llevaron a la implementación de leyes a favor de los derechos de las mujeres y comenzaron a cambiar la percepción de género en la sociedad.

En el siglo XXI, las mujeres en México han seguido avanzando en múltiples frentes, aunque aún enfrentan desafíos significativos. La lucha contra la violencia de género y los feminicidios se ha convertido en una prioridad para los movimientos feministas y sociales en México, que organizan marchas y manifestaciones para exigir justicia y visibilizar las injusticias que persisten en la sociedad. La representación de las mujeres en la política también ha crecido, gracias a la implementación de políticas de paridad de género que han permitido una mayor participación femenina en la toma de las decisiones.

Sin embargo, esta evolución histórica ha estado marcada por una persistente desigualdad que se manifiesta en problemas estructurales como la violencia de género, la desigualdad laboral, la falta de acceso a posiciones de liderazgo y las brechas educativas y salariales. A pesar de los avances logrados, estos desafíos siguen afectando a las mujeres mexicanas en todos los ámbitos de la vida. Hoy en día, su lucha se enfoca en obtener un reconocimiento pleno de sus derechos y en construir una sociedad más equitativa y justa. Este contexto histórico permite comprender la complejidad de sus problemáticas actuales y la necesidad de una transformación profunda en las políticas públicas, la educación, la economía y la justicia social para garantizar un futuro más igualitario.

I.

La desigualdad educativa y la brecha de género en la educación son dos de los problemas más significativos que enfrentan las mujeres en México y que impactan su desarrollo económico, profesional y social. A pesar de los avances en políticas de igualdad y del creciente acceso de las mujeres a la educación básica y media superior, aún persisten obstáculos que limitan sus oportunidades de desarrollo, sobre todo en zonas rurales e indígenas. En los últimos seis años, los datos muestran que si bien el acceso de niñas y mujeres a la educación ha mejorado, las disparidades en calidad educativa, deserción escolar y acceso a programas de formación en campos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

En términos de acceso a la educación básica, la brecha de género en México se ha reducido significativamente en los últimos años. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), la tasa de matrícula para niñas y niños en la educación primaria y secundaria es casi igual, con una proporción de 98% para ambos géneros en 2020ⁱ. Sin embargo, cuando se observan niveles educativos superiores, las cifras muestran una caída en la matrícula femenina, especialmente en las zonas rurales e indígenas, donde factores económicos y culturales aún impiden que muchas niñas y adolescentes.

La calidad educativa en México muestra importantes disparidades que afectan especialmente a las niñas y mujeres en zonas rurales e indígenas, quienes enfrentan barreras adicionales en su acceso a la educación. En estas comunidades, la falta de infraestructura, recursos didácticos y tecnología adecuada limita el desarrollo educativo de los estudiantes, y son las niñas que suelen verse más afectadas debido a las normas de género que las obligan a realizar labores domésticas desde temprana edad. Según datos del INEGI, mientras el 22% de las niñas en zonas rurales no logran completar la secundaria, en áreas urbanas esta cifra es significativamente menor, alrededor del 10%.ⁱⁱ A esta realidad se suma la carencia de materiales educativos en lenguas originarias y la falta de docentes capacitados para enseñar en contextos multiculturales, lo que impacta directamente en la educación de las niñas indígenas.ⁱⁱⁱ

Esta situación no solo limita su aprendizaje, sino que perpetúa una desigualdad educativa intergeneracional, restringiendo el acceso de estas niñas a oportunidades de desarrollo personal, profesional y social. Para cerrar esta brecha, es necesario fortalecer las políticas de inclusión y mejorar la calidad educativa en estas regiones, lo que incluye dotar de recursos materiales y capacitación a los docentes, y promover un entorno de igualdad que fomente la continuidad de las niñas en la educación.

La desigualdad educativa y la brecha de género en la educación en México siguen siendo desafíos complejos y urgentes que requieren una atención integral. Si bien se han dado pasos importantes en los últimos años para aumentar el acceso y reducir la deserción escolar femenina, las disparidades siguen siendo pronunciadas en los niveles superiores y en las áreas rurales. Para reducir esta brecha, es fundamental implementar políticas más inclusivas, especialmente en las zonas marginadas, y promover el ingreso de las mujeres a carreras relacionadas con la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, donde existe una menor representación femenina.

Abordar estas desigualdades en la educación es esencial para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, donde las mujeres tengan oportunidades igualitarias de educación y desarrollo.

II.

La violencia contra las mujeres en México es un problema alarmante y complejo que afecta a mujeres de todas las edades y contextos sociales. En los últimos seis años, los índices de violencia de género han aumentado en diversas modalidades, desde el acoso y la violencia psicológica hasta los feminicidios, que han alcanzado niveles críticos en varias regiones del país. A pesar de los esfuerzos por implementar políticas y programas para reducir esta violencia, los datos muestran que la inseguridad y la violencia hacia las mujeres persisten, generando una crisis de derechos humanos y afectando profundamente el desarrollo integral de las mujeres en México.

El feminicidio, la forma más extrema de violencia de género, ha experimentado un incremento en México durante los últimos años, lo que ha llevado a declarar una alerta de violencia de género en varios estados. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2015 se registraron 411 feminicidios en el país, mientras que en 2021 la cifra aumentó a 1.004 casos, casi el triple en un período de seis años^{iv}. En 2022, se reportaron más de 969 feminicidios, lo que representa un promedio de más de 10 mujeres asesinadas al día. Las entidades con mayores índices de feminicidios en los últimos años incluyen al Estado de México, Veracruz y Ciudad de México.

La violencia doméstica y familiar es una de las formas de violencia de género más extendidas y preocupantes en México, afectando profundamente la vida de miles de mujeres y sus familias. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021, el 42.7% de las mujeres mayores de 15 años han experimentado violencia de algún tipo por parte de su pareja a lo largo de su vida, siendo las modalidades más comunes la violencia psicológica, seguida de la física y la económica^v. Esta problemática tiene consecuencias devastadoras no solo en la salud física y mental de las mujeres, sino también en el bienestar y desarrollo de sus hijos, quienes frecuentemente son testigos o víctimas colaterales de estos actos.

Durante la pandemia de COVID-19, el problema se intensificó: las medidas de confinamiento incrementaron la exposición de las mujeres a sus agresores en el hogar, lo que provocó un aumento en las denuncias de violencia familiar, con más de 260,000 llamadas de emergencia registradas en

2020 relacionado con violencia hacia la mujer, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)^{vi}. Esta situación refleja la urgencia de fortalecer los sistemas de apoyo, como refugios y líneas de emergencia, y de implementar políticas de prevención y atención efectiva para erradicar esta violencia que amenaza la seguridad y la dignidad.

La violencia sexual es otro problema grave y persistente en México. Según datos de la ENDIREH 2021, el 20.6% de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, ya sea abuso, acoso, o violación^{vii}. Este tipo de violencia afecta a mujeres de todas las edades y ocurre en múltiples contextos, incluidos los entornos educativos y laborales. Durante el primer trimestre de 2022, se reportaron más de 6,700 denuncias de abuso sexual y cerca de 4,000 casos de violación, aunque los especialistas señalan que estos datos representan solo una fracción de la violencia sexual real, ya que muchas víctimas no denuncian por miedo, vergüenza, o desconfianza.

La violencia y el acoso laboral también son problemas significativos para las mujeres en México, afectando su desarrollo profesional y su bienestar emocional. Datos del INEGI revelan que el 27% de las mujeres mexicanas ha experimentado alguna forma de acoso o violencia laboral, principalmente en forma de hostigamiento sexual, discriminación o acoso psicológico. Esta violencia afecta la calidad de vida de las mujeres, limitando sus oportunidades de promoción y crecimiento en el ámbito laboral^{viii}. Aunque el acoso laboral es un problema reconocido y se han implementado medidas para combatirlo, las cifras indican que es un fenómeno aún prevalente, y muchas mujeres deciden no denunciarlo por temor a represalias o pérdida del empleo.

La violencia en el espacio público, que incluye el acoso callejero y otras formas de agresión hacia las mujeres, es un problema cada vez más visible en México. Según la ENDIREH 2021, más del 70% de las mujeres han experimentado algún tipo de acoso o violencia en el espacio público, como comentarios no deseados, tocamientos o persecuciones. Ciudades como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey registran altos niveles de violencia en el transporte público y las calles, lo que limita la libertad de movimiento y la seguridad de las mujeres^{ix}. Como respuesta, algunas ciudades han implementado medidas como vagones exclusivos para mujeres y campañas de sensibilización; Sin embargo, los datos muestran que el acoso en espacios públicos sigue siendo un problema estructural.

En los últimos años, el gobierno mexicano ha implementado diversas políticas y programas para combatir la violencia de género, como las Alertas de Violencia de Género en varios estados y campañas de sensibilización en medios de comunicación. También se han aprobado reformas legales para soportar las penas contra el feminicidio y mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, estas medidas no han sido suficientes para detener el aumento de la violencia, y organismos nacionales e internacionales han señalado que la impunidad y la falta de recursos destinados a la atención y prevención de la violencia.

La violencia contra las mujeres en México es un problema de gran magnitud que se ha intensificado en los últimos años, afectando la seguridad, la salud y el bienestar de millones de mujeres. A pesar de los avances legislativos y de los programas implementados, la falta de recursos, la impunidad y la escasa sensibilización de la sociedad han limitado los esfuerzos para reducir esta violencia. Las cifras reflejan que la violencia de género es una crisis de derechos humanos que requiere una intervención urgente y coordinada entre el gobierno, la sociedad civil y los organismos internacionales. Para construir una sociedad más segura y justa para las mujeres, es esencial fortalecer los sistemas de justicia, implementar políticas efectivas de prevención y sensibilización, y proporcionar recursos adecuados para apoyar a las víctimas en su recuperación.

III.

La brecha laboral de género en México es un problema estructural que afecta el acceso de las mujeres a oportunidades de empleo, salarios justos y puestos de liderazgo en el mercado laboral. A pesar de ciertos avances en la participación femenina en el ámbito laboral, los datos de los últimos seis años revelan una persistente desigualdad en los niveles de empleo y en la calidad de las condiciones laborales para las mujeres mexicanas. En 2018, la tasa de participación laboral de las mujeres era del 43.4%, mientras que en 2023, esta cifra alcanzó el 47.3%, según datos del INEGI, lo que muestra un leve incremento, pero aún muy por debajo del 74.2% de participación laboral de los hombres en el mismo período^x.

Además de la baja participación, existe una disparidad en los ingresos. En 2022, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportó que las mujeres ganan en promedio un 15% menos que los hombres en empleos similares, y en ciertos sectores la brecha es aún mayor. En áreas como la tecnología y las finanzas, por ejemplo, la diferencia salarial alcanza hasta el 20%, a pesar de que las mujeres han incrementado su presencia en estos campos. Esto se debe en parte

a que las mujeres suelen estar subrepresentadas en puestos de alta dirección y liderazgo: solo el 24% de las posiciones gerenciales en México están ocupadas por mujeres, de acuerdo con el Foro Económico Mundial.^{xi}

IV.

El acceso a la salud de las mujeres en México es un aspecto crítico que refleja las desigualdades de género en el sistema de salud del país. A lo largo de los últimos seis años, varios indicadores han mostrado tanto avances como desafíos persistentes en el ámbito de la salud reproductiva, la atención médica y la mortalidad materna. Según datos de la Secretaría de Salud, en 2018, el 95% de las mujeres mexicanas tenía acceso a servicios de salud, una cifra que ha mostrado una ligera mejora, alcanzando el 97% en 2023. Sin embargo, este acceso no siempre se traduce en calidad de atención, y las disparidades son más evidentes en las zonas rurales.^{xii}

Un aspecto crítico del acceso a la salud para las mujeres es la atención de la salud reproductiva. Según el Informe sobre la Situación de la Salud Sexual y Reproductiva en México (2022), el 60% de las mujeres en edad fértil han utilizado algún método anticonceptivo, pero la tasa de uso es significativamente menor en comunidades indígenas, donde solo el 38% tiene acceso a métodos de planificación familiares. Además, el acceso a servicios de salud para la atención del embarazo y el parto sigue siendo desigual: en 2021, el 84% de las mujeres que recibieron luz recibieron atención prenatal, pero en áreas rurales esa cifra se reduce al 70%.^{xiii}

V.

En el ámbito político, la participación de las mujeres ha visto mejoras notables. Según el Instituto Nacional Electoral (INE), en las elecciones federales de 2018, el 50% de las candidaturas a diputaciones y senadurías fueron ocupadas por mujeres, lo que llevó a que el 48% de los escaños en la Cámara de Diputados fueran ocupados por mujeres, el porcentaje más alto en la historia del país. Sin embargo, en las elecciones de 2021, a pesar de que el número de diputadas se mantuvo cerca del 50%, la representación en los gobiernos locales y municipales sigue siendo inferior, con solo el 26% de representación.^{xiv}

Por su parte, la violencia política de género ha sido una problemática creciente en los últimos años, reflejando profundas desigualdades y desafíos para la participación equitativa de las mujeres en la política. Según datos del Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres del INE, entre 2018 y

2023 se documentaron más de 1,400 casos de violencia política de género. Estas cifras incluyen amenazas, ataques físicos, intimidación y campañas de desprestigio, en especial hacia mujeres que ocupan cargos públicos o que participan en elecciones. Las elecciones de 2021 marcaron un hito, con 665 casos reportados de violencia política hacia mujeres candidatas y funcionarias, un incremento notable en comparación con elecciones previas. A pesar de la creación de leyes y protocolos específicos para combatir este tipo de violencia, como la reforma de 2020 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, muchas mujeres aún enfrentan barreras y agresiones que buscan limitar su derecho a la participación política en un entorno seguro.^{xv}

En resumen, el papel de las mujeres en México ha evolucionado hacia una mayor participación en la política y la economía, así como en el acceso a la educación. Sin embargo, la persistencia de la violencia de género y la desigualdad salarial son retos que requieren atención urgente. Es fundamental continuar trabajando en políticas que promuevan la igualdad de género y fortalezcan el papel de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, económica y política, garantizando así un futuro más equitativo y justo.

La creación de una Secretaría de las Mujeres en México es un paso crucial para abordar de manera integral y efectiva los problemas que enfrentan las mujeres en el país. Esta propuesta no solo responde a la necesidad de visibilizar y atender las diversas formas de desigualdad y violencia de género, sino que también representa un compromiso institucional con la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género.

Una Secretaría de las Mujeres permitiría desarrollar e implementar políticas públicas con un enfoque de género que aborden de manera integral las múltiples y complejas problemáticas que enfrentan las mujeres. Esto incluiría la violencia de género, la desigualdad laboral, el acceso a la salud, la educación y la representación política. Al contar con una institución específica dedicada a estos temas, se podrían coordinar acciones entre diferentes sectores y niveles de gobierno, garantizando que las políticas se equitativas, justa y con una perspectiva de género.

La creación de esta Secretaría contribuiría a visibilizar los problemas específicos que afectan a las mujeres, los cuales a menudo son subestimados o ignorados. A través de investigaciones, datos y análisis, se podría identificar y documentar las diversas formas de violencia y discriminación que

sufren las mujeres en el país, así como las barreras que enfrentan en su acceso a servicios básicos, empleo y educación. Esta visibilización es esencial para generar conciencia en la sociedad y en el gobierno sobre la urgencia de abordar estos problemas.

Una Secretaría de las Mujeres facilitaría la coordinación entre diferentes instituciones y organizaciones que trabajan en temas relacionados con la equidad de género. Esto es especialmente importante en un país donde la desigualdad y las barreras de género aún son un reto.

Los cambios propuestos quedarían como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión</p> <p>contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>Dependencia reformada</p>	<p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión</p> <p>contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación;</p> <p>Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>Secretaría de Marina;</p> <p>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Secretaría de Bienestar;</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Secretaría de Energía;</p> <p>Secretaría de Economía;</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p>

<p>Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Dependencia reformada Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Secretaría de las Mujeres, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42 Bis.- - A la Secretaría de las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar y conducir las políticas de promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;</p> <p>II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>III. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;</p> <p>IV. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;</p>

V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

VI. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;

VIII. La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;

IX. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género;

X. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada

y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

XII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

XIII. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

XIV. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XV. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

XVI. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;

XVII. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XVIII. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XIX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

XX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XXI. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXII. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias

y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XXIV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXVI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XXVII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXVIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXIX. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y

	<p>políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y</p> <p>XXXI. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 Bis. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ÚNICO. - Se reforma el artículo 26 y la adición el artículo 42 bis. de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación;
Secretaría de Relaciones Exteriores;
Secretaría de la Defensa Nacional;
Secretaría de Marina;
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
Secretaría de Bienestar;
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Secretaría de Energía;
Secretaría de Economía;
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
Dependencia reformada
Secretaría de la Función Pública;
Secretaría de Educación Pública;
Secretaría de Salud;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Turismo, y
Secretaría de las Mujeres, y
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

...

Artículo 42 Bis.- - A la Secretaría de las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir las políticas de promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;**
- II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;**
- III. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;**
- IV. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;**
- V. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;**
- VI. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;**
- VII. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia;**
- VIII. La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;**
- IX. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género;**
- X. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las**

acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

XII. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

XIII. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

XIV. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XV. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

XVI. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;

XVII. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

XVIII. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos;

XIX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública de la Federación y Entidades Federativas, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;

XX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XXI. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XXII. Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XXIV. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;

XXV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXVI. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

XXVII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Ley;

XXVIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXIX. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

XXXI. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, n relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión contará con un lapso de 180 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus reglamentos respectivos, para no contradecir el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2024.

Promovente



Xitlalic Ceja García
Diputado Federal

ⁱ INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>

ⁱⁱ Mujeres y Hombres en México INEGI

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907381.pdf

ⁱⁱⁱ Educación población indígena CONEVAL

https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Educacion_poblacion_indigena.pdf

^{iv} Femicidios en México se mantienen al alza; crecieron 1.6% en primer trimestre del 2020. El Economista.

<https://www.economista.com.mx/politica/Femicidios-en-Mexico-se-mantienen-al-alza-crecieron-1.6-en-primer-trimestre-del-2020-20200421-0112.html>

^v Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

^{vi} Incidencia delictiva <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

^{vii} ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2021 INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

^{viii} PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL INEGI.

^{ix} Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

^x ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

^{xi} Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/edc6e8c4-d873-4ad7-a069-1a4a260ca8c1/content>

^{xii} México como vamos <https://mexicocomovamos.mx/mujeres-sector-salud/>

^{xiii} Salud sexual y reproductiva de la adolescencia en México (2022) <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/30/salud-sexual-y-reproductiva-de-la-adolescencia-en-mexico-2022/>

^{xiv} Elecciones 2018. <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2018/>

^{xv} Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género. INE.

<https://centralectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Raúl Lozano Caballero
Vicecoordinador de la Bancada Naranja



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA CERO, PARA EL COMBATE Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso k de la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país la historia del sistema tributario o el pago de impuestos viene desde la época prehispánica, pasando por el periodo colonial, la revolución, hasta llegar a nuestra actualidad, donde el sistema ha ido mejorando para poder aprovechar esos recursos en educación, seguridad, infraestructura, hospitales entre otros servicios públicos, en beneficio de la población.

Hoy en día el pago de impuestos es una obligación de todas y todos los mexicanos, el cual se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, los impuestos los podemos definir de acuerdo con el Sistema de Administración Tributario (SAT) como “una contribución en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación”¹

Muchos de estos objetivos de gobierno se han ido expandiendo para cumplir con la finalidad de ofrecer progresividad a los derechos humanos e inclusive han ido más allá de las fronteras existentes entre los diferentes países e inclusive continentes de nuestro planeta por el avance tecnológico, la globalización e integración regional, obligando a nuestros actores políticos a buscar cooperación y acuerdos entre las naciones para atender problemáticas que coexisten en las distintas partes del globo.

Lo que trae consigo la necesidad de delinear de mejor forma las estrategias que traigan beneficio a todos y cumplan con los compromisos adquiridos por el bien común de los ciudadanos, uno de ellos y quizás el más importante es el cuidado del medio ambiente, el cual ha sido castigado fuertemente durante los últimos años, derivado de la contaminación y consumo humano trayendo

¹ Sistema de Administración Tributaria, disponible en:
<https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Raúl Lozano Caballero
Vicecoordinador de la Bancada Naranja



consecuencias desmedidas que se han manifestado en el cambio climático el cual afecta de manera general al planeta.

El cambio climático, se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes. Pero desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas².

Es por lo anterior, que muchas naciones se han sumado a buscar soluciones para atacar este problema que nos afecta a todos, por supuesto que México no se ha quedado atrás y a ratificado acuerdos como el de París en el cual se comprometió a descarbonizar su economía durante la segunda mitad del siglo y a aumentar su resiliencia, asegurando la consolidación del régimen climático internacional³.

Asimismo, nuestro país en la más reciente Conferencia de las Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP) llevada a cabo en Egipto, se comprometió a aumentar su meta en reducción de emisiones de carbono en un 35 por ciento desde los niveles habituales hacia el año 2030, mediante las energías renovables con una inversión inicial de hasta 48 mil millones de dólares⁴.

² ONU, disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

³ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/mexico-entrego-a-la-onu-la-ratificacion-del-acuerdo-de-paris>

⁴ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-anuncia-compromisos-contra-el-cambio-climatico-en-el-marco-de-la-cop27?idiom=es>

Adicional a esto, la actual Presidenta de la República Claudia Sheinbaum explico durante la toma de protesta que la transición energética sería uno de los pilares que acompañarán su política, junto con el uso eficiente de la misma, porque prevé un incremento en el consumo como consecuencia de la creciente electromovilidad en todos los sectores y niveles⁵.

A nivel local, el gobernador de Nuevo León Samuel García ha sido ejemplo de liderazgo a nivel nacional, impulsando la electromovilidad en su estado siendo número uno en proveedores, número uno en autopartes y vienen las mejores empresas que producen carros eléctricos, camiones eléctricos, baterías y cargadores⁶.

Jalisco por su parte, es líder nacional en número de sistemas de energía solar interconectados a la red, y es número uno en sistemas de calentamiento solar de agua en residencias, afirmó Eduardo Mancilla, presidente de la Asociación de Constructores de Obras Eléctricas de Occidente (ACOEEO)⁷.

Otra forma de contribuir a cuidar el medio ambiente, combatir el cambio climático y reducir la contaminación, es a través de la erradicación de la comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso, que tardan cientos de años en degradarse como lo son las botellas, las bolsas, los platos o cubiertos y cambiarlos por artículos que sean más amigables con el medio ambiente, me refiero a los biodegradables.

⁵ El Financiero, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/atzayaelh-torres/2024/10/23/lo-que-sabemos-del-plan-nacional-de-energia/>

⁶ Políticomx disponible en: <https://politico.mx/samuel-garcia-inaugura-imof-2024-la-exposicion-de-electromovilidad-mas-grande-de-america-latina>

⁷ El Economista, disponible en : <https://www.economista.com.mx/estados/Jalisco-es-lider-nacional-en-transicion-a-energias-limpias-coinciden-empresas-y-gobierno-20240909-0119.html>

Los biodegradables pueden definirse conforme a la Real Academia Española como una sustancia que puede ser degradada por acción biológica⁸, es decir, se descomponen con mayor rapidez de forma natural y afectan de una manera menor al medio ambiente, reduciendo de forma considerable nuestra huella de carbono.

En comparación con los plásticos tradicionales, los cuales se fabrican a partir del petróleo y que generan una gran cantidad de desechos dañinos que muchas veces terminan en nuestros océanos debido a su manejo inadecuado, dañando su ecosistema y a los seres vivos que habitan en él, por lo que es urgente prohibir o reducir su uso al mínimo.

Pero para lograr esto se requiere que sean sustituidos por productos biodegradables, pero que a su vez que cumplan con requisitos, los cuales se establecen en la Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022, esta utiliza un enfoque basado en criterios escalonados para evaluar la oxidación y la biodegradabilidad consecutiva de productos plásticos e impactos ecológicos en aplicaciones definidas⁹.

Además de esto, se requiere aumentar el reciclaje de los productos en la medida de lo posible con el compromiso del Gobierno en todos los niveles, la sociedad civil y las empresas hacia un modelo responsable y comprometido con la preservación del medio ambiente, con una legislación adecuada, más robusta y específica de cómo se deben tratar este tipo de productos.

⁸ Real Academia Española, disponible en: <https://dle.rae.es/biodegradable>

⁹ Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022, disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659859&fecha=01/08/2022#gsc.tab=0

Derivado de ello, es que la Legislatura pasada se aprobó en el Senado de la República la Ley de Economía Circular que busca reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizar el desperdicio de materiales y disminuir el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño¹⁰.

La base de esta propuesta de Ley se centró en 3 principios fundamentales que son¹¹:

- Eliminar residuos y contaminación desde el diseño.
- Mantener productos y materiales en uso.
- Regenerar sistemas naturales.

Sin embargo, la propuesta se quedó congelada en esta Cámara de Diputados, evitando su aprobación y su subsecuente publicación por la falta de acuerdos e interés por parte de la mayoría parlamentaria, quedando simplemente como buenos deseos.

En consecuencia, se tienen que evaluar otras opciones como otorgar beneficios fiscales para aumentar la producción y comercialización de los productos biodegradables que son utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, que está demostrado que son menos dañinos con el ambiente.

¹⁰ Expansión Política, disponible: <https://politica.expansion.mx/congreso/2021/11/18/senado-aprueba-ley-economia-circular>

¹¹ Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/economia-circular?idiom=es>



De esta manera retomaremos el camino que permita erradicar el uso de plásticos que sirven para una sola ocasión, solo así podremos lograr cumplir con los acuerdos y metas internacionales adquiridos en los últimos años, reafirmando el compromiso de nuestras autoridades con la comunidad internacional y por supuesto con nuestros representados en territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Propuesta

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) al j)...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) al j)...</p> <p>k) Plásticos biodegradables que cumplan con la normativa aplicable vigente, que sean utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, y que contribuyan al combate y/o mitigación del cambio climático.</p> <p>...</p>



II. al IV... ...	II. al IV... ...
-------------------------	-------------------------

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Único. – Se adiciona el inciso k a la fracción I del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a). al j)...

k) Plásticos biodegradables que cumplan con la normativa aplicable vigente, que sean utilizados para transportar o servir alimentos para consumo humano, y que contribuyan al combate y/o mitigación del cambio climático.

...

II. al IV...

...

Transitorios. –

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los plásticos biodegradables deberán cumplir con todas las características establecidas en la Norma Mexicana NMX-E-288-NYCE-2022.

México, Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024

Atentamente

Diputado Raúl Lozano Caballero
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>